

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Actividad	Título	Estado	Dirigido a
14-abr	Asociación de Padres de Familia, A. C.	Conferencia	Prevención del maltrato infantil: educar sin violencia	Tabasco	Representantes de ONG
20-abr	Coalición de Derechos Humanos, A. C.	Taller	Formación de promotores en Derechos Humanos	Estado de México	Integrantes de ONG
22-abr	Organización Génesis, Sociedad en Movimiento, A. C.	Conferencia	Generalidades de los Derechos Humanos y funciones de la CNDH	Veracruz	Integrantes de ONG
24-abr (2 ocasiones)	Instituto de Tanatología y Prevención del Suicidio, A. C.	Conferencia	Violencia familiar	Durango	Representantes de ONG

Educación

Participantes en las 18 actividades

541	50
Básica	Superior

Grupos en situación vulnerable

Participantes en las 6 actividades

308	109
Niñez	Indígenas

Servidores públicos

Participantes en las 59 actividades

1,564	1,518	1,051	167
Fuerzas armadas	Seguridad pública	Procuración de justicia	Otros servidores públicos

Organizaciones sociales

Participantes en las 5 actividades

471
Organismos No Gubernamentales

Publicaciones

A. Listado de publicaciones del mes

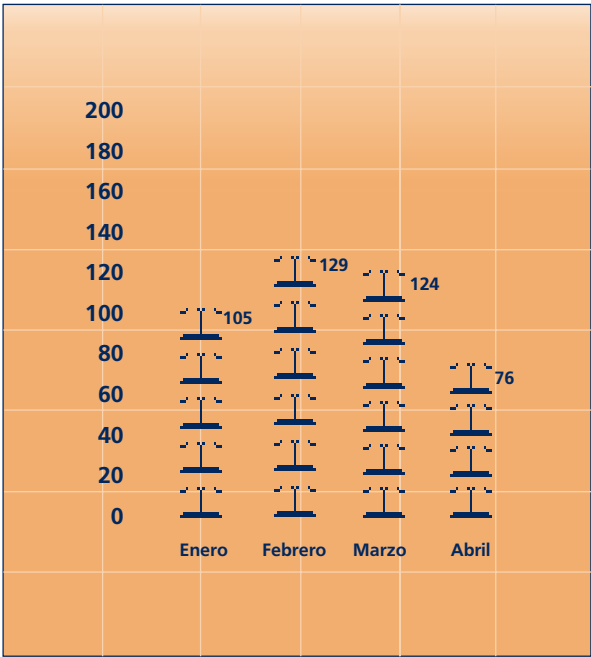
Material	Título	Núm. de ejemplares
Díptico	<i>30 de abril Día de la Niñez ¡Felicidades! conoce tus derechos</i>	16,400
Díptico	<i>30 de abril Día de la Niñez ¡Felicidades! Hoy festejamos tu día</i>	14,700
Cartel	<i>Abril 30 días para las Niñas y los Niños</i>	16,000
Cuaderno	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	18,000
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños</i>	17,100
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	11,600
Tríptico	<i>Convención sobre los Derechos del Niño</i>	18,000
CD	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños</i>	17,925
Cartel	<i>Concurso Internacional de Fotografía sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	15,000
Postal	<i>Concurso Internacional de Fotografía sobre Derechos de los Pueblos Indígenas</i>	100,000
Libro	<i>Gaceta 195 (octubre, 2006)</i>	3,000
Total		247,725

B. Distribución

Material	Título	Núm. de ejemplares
Caja	<i>Programa de promoción y difusión de los Derechos Humanos (caja con 24 cuadernillos) 2a. reimpression</i>	4
Carteles	Varios títulos	26,390
Cartillas	Varios títulos	410
Cuadernos	<i>¡Me entretengo y aprendo!</i>	11,200
Dípticos	Varios títulos	22,700
Directorios	<i>Red de Apoyo a Mujeres, Niñas, Niños y Adultos Mayores Cuyos Derechos Humanos Han Sido Violados</i>	4
Discos compactos	<i>Música por los derechos de las niñas y los niños, 5a. reimp.</i>	11,891

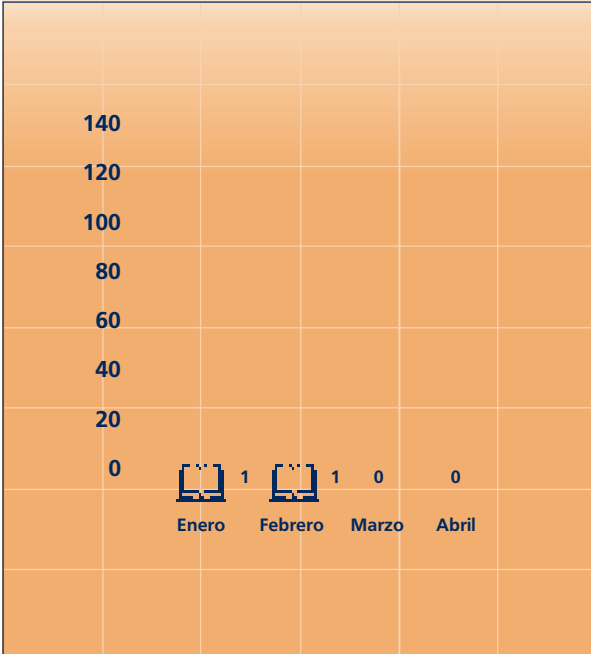
Material	Título	Núm. de ejemplares
Dominó	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores.</i>	11,900
Folletos	Varios títulos	499
Gacetas	Varios números	228
Informes	Varios títulos	25
Libros	Varios títulos	454
Manuales	Varios títulos	6
Memorama	<i>Los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Memoria (caja con 32 tarjetas)</i>	11,910
Políptico	<i>La mediación familiar</i>	250
Revista	<i>Derechos Humanos México, núm. 1, año 2006</i>	2
Tarjetas postales	<i>Mamá no me grites, humilles, ignores, pegues, mejor ámame</i>	100
Trípticos	Varios títulos	14,455
Total		112,428

A. Incremento del acervo

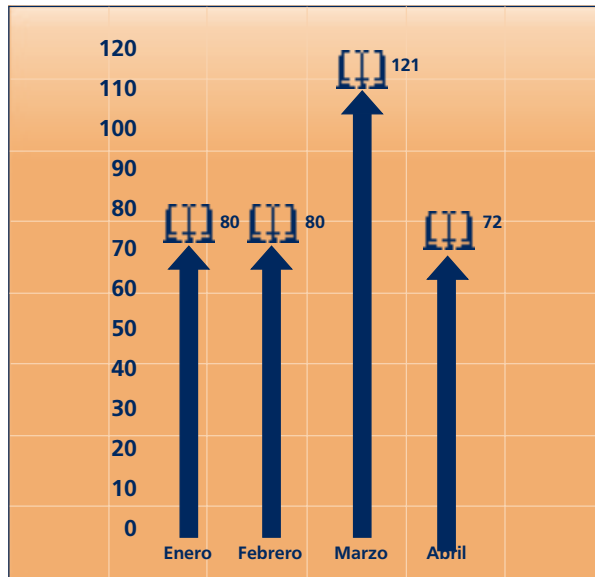


B. Compra, donación, intercambio y depósito

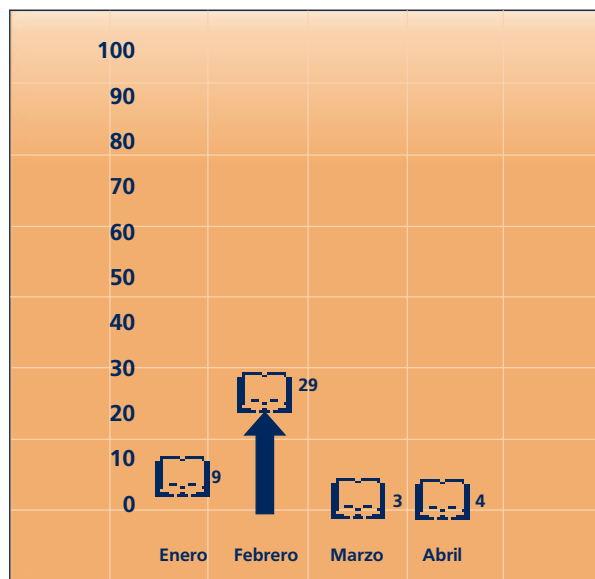
a. Compra



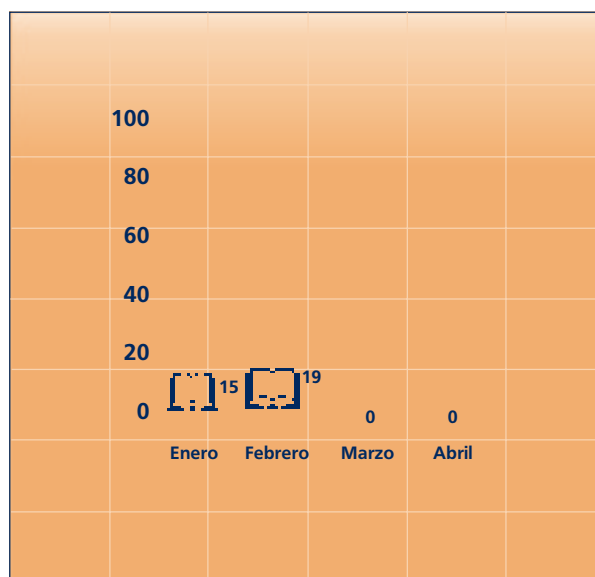
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Abril	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	7
Información recibidas	9
Información contestadas	12

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2006/58	Cuarta Visitaduría Tercera Visitaduría	Solicita copia simple de los documentos que integran los expedientes que hayan sido abiertos con motivo de quejas por hechos penitenciarios, con excepción del nombre de los quejosos, así como de cualquier otro dato confidencial, que hayan sido tramitados y/o concluidos del 1 de julio de 2005 al 31 de julio de 2006. Asimismo, copia de las Recomendaciones emitidas por hechos penitenciarios en el mismo periodo y un ejemplar del Informe de Actividades correspondiente al año 2005.	Información proporcionada Información clasificada como confidencial o reservada
2007/8	Quinta Visitaduría	Solicita copia certificada de las constancias documentales que integran el expediente número 2006/4990/5/Q.	Información proporcionada
2007/11	Primera Visitaduría	Solicita copia simple de las constancias documentales que integran los expedientes números 2004/394-1, 2005/2905/1/Q y 2006/159/1/RI.	Falta de interés del solicitante
2007/12	Oficialía Mayor	Solicita información acerca de las convocatorias externas para ingreso a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que se hayan emitido desde la vigencia del Estatuto del Servicio Civil de Carrera, número de vacantes, nivel, denominación del puesto, adscripción, fecha de emisión de la convocatoria y fechas de las etapas de los concursos respectivos, así como los resultados correspondientes, y un listado de los puestos ocupados por designación directa y una relación de los empleadores correspondientes al trabajo inmediato anterior a su ingreso a la Comisión Nacional de todos los Visitadores Adjuntos, entre otras.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Causa de conclusión
2007/13	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información relativa a los diagnósticos y estadísticas elaborados por el Organismo público sobre la situación de los Derechos Humanos en las siguientes materias: jornaleros agrícolas migrantes por estado, indígenas por estado, justicia indígena por estado, migración indígena por estado, nacionales deportados por autoridades migratorias a otros países y número de quejas calificadas como violatorias de Derechos Humanos en materia de migración.	Falta de interés del solicitante
2007/16	Primera Visitaduría	Solicita información acerca de las denuncias presentadas ante el Organismo público autónomo por abusos de maestros hacia sus alumnos de nivel preescolar y básico en el Distrito Federal, desde el 1 de enero del año 2003 al 1 de enero del año en curso, detallando el número de denuncias, los motivos, los concluidos por Recomendación, la zona del Distrito Federal y el nombre del jardín de niños, primaria o secundaria donde ocurrieron las denuncias.	Información proporcionada
2007/17	Segunda Visitaduría	Solicita copia del seguimiento otorgado al Informe Especial emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el caso de los sucesos violentos que ocurrieron el 28 de mayo de 2004 en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, con motivo de la III Cumbre de América Latina, el Caribe y la Unión Europea; el oficio de formalización de conciliación y conclusión del expediente 2004/3201/GRO/2/SQ y los oficios de conclusión relativos a los expedientes 2004/3413/MEX/2/SQ y 2007/741/2/Q.	Información proporcionada
2007/19	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita diversa información relacionada con el Organismo público autónomo en materia de transparencia, rendición de cuentas, supervisión, ordenamientos legales, administración de recursos humanos y financieros, entre otras.	Información proporcionada
2007/20	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita el informe trimestral enero-marzo del año en curso, relativo al número de quejas presentadas ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
2007/21	Dirección General de Quejas y Orientación Oficialía Mayor	Solicita información respecto de si el Organismo público autónomo ha recibido y tramitado quejas en el sentido de que servidores públicos hayan sido obligados a practicarse exámenes clínicos cuando ingresan a laborar a una dependencia, así como la situación que sobre el particular, en su caso, se practica en la Comisión Nacional.	Información proporcionada
2007/23	Segunda Visitaduría	Solicita copia de los avances de la investigación practicada sobre el caso Zongolica, que obtuvo el periódico <i>Milenio</i> .	Información proporcionada
2007/24	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicita información relativa al número de Recomendaciones que ha emitido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos desde su fundación a la fecha, así como su nivel de cumplimiento.	Información proporcionada

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

	Abril	Núm.
Recursos		
En trámite		0
Recibidos		0
Resueltos		0

Programa de Supervisión Penitenciaria

Centros visitados

Núm.	Estado	Municipio	Centro
1	Sonora	San Luis Río Colorado	Centros Estatales de Readaptación Social
2	Sonora	Puerto Peñasco	Centros Estatales de Readaptación Social
3	Sonora	Caborca	Centros Estatales de Readaptación Social
4	Sonora	Nogales (3)	Centros Estatales de Readaptación Social
5	Sonora	Hermosillo (2)	Centros Estatales de Readaptación Social
6	Sonora	Agua Prieta	Centros Estatales de Readaptación Social
7	Sonora	Cananea	Centros Estatales de Readaptación Social
8	Sonora	Magdalena de Kino	Centros Estatales de Readaptación Social
9	Sonora	Huatabampo	Centros Estatales de Readaptación Social
10	Sonora	Navojoa	Centros Estatales de Readaptación Social
11	Sonora	Ciudad Obregón	Centros Estatales de Readaptación Social
12	Sonora	Guaymas	Centros Estatales de Readaptación Social
13	Villahermosa	Las Palmas	Centros Estatales de Readaptación Social
14	Villahermosa	Cárdenas	Centros Estatales de Readaptación Social
15	Villahermosa	Comalcalco	Centros Estatales de Readaptación Social
16	Sonora	Hermosillo	Centros Especializados de Atención, Tratamiento y Aplicación de Medidas a los Adolescentes (el Intermedio)
17	Sonora	Cocorit	Centros Especializados de Atención, Tratamiento y Aplicación de Medidas a los Adolescentes (Marco Antonio Salazar Siqueiros)
18	Sonora	Ciudad Obregón	Centros Especializados de Atención, Tratamiento y Aplicación de Medidas a los Adolescentes (Granja San Antonio)
19	Zacatecas	Zacatecas	Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil
20	Estado de México	Almoloya	Cefereso Número 1 "Altiplano"

ACTIVIDADES

GACETA 201 • ABRIL/2007 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
en la firma del convenio de colaboración con la Secretaría
de Educación Pública***

Señoras y señores:

La verdadera vocación democrática está sustentada en el respeto a los Derechos Humanos. Ésta ha sido la premisa que ha guiado el trabajo de miles de mexicanos por construir un país de libertades civiles y políticas.

Gracias a esta ardua labor, las prerrogativas fundamentales son parte de la agenda y del discurso de gobernantes, instituciones y grupos sociales. Han sido décadas de esfuerzo por generar cambios culturales para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos establecidos en nuestra Constitución.

La experiencia ha demostrado que las mejoras en la protección a las garantías individuales han sido posibles, en gran medida, gracias a las tareas educativas. De ahí que sea de suma importancia seguir apoyando estas labores didácticas en los espacios públicos y privados, sobre todo en aquellos que forjan los destinos de la nación: las escuelas primarias de todo el país. La educación de nuestros niños es la mejor inversión para hacer conciencia de que sin Derechos Humanos no existen las condiciones mínimas para vivir dignamente en sociedad.

Por ello, la Comisión Nacional celebra la firma de este convenio de colaboración con la Secretaría de Educación Pública. Con este acuerdo se sientan las bases para crear una Red de Niñas y Niños Promotores de Derechos Humanos en Centros de Educación Primaria del Sistema Educativo Nacional.

El proyecto tiene como finalidad conformar un grupo de trabajo integrado por funcionarios de la CNDH y la SEP, para implantar actividades de educación en Derechos Humanos a las niñas y los niños de todo México.

Estoy seguro de que fortaleciendo la enseñanza de los principios y valores de los derechos fundamentales en la niñez tendremos una sociedad más justa y consciente de que su respeto es responsabilidad de todos.

* Pronunciadas en la ciudad de México, el 16 de abril de 2007.

Señoras y señores:

La construcción de una cultura de protección a los derechos fundamentales es un proceso integral en el que las personas aprenden a respetar la dignidad del otro y conocen de los mecanismos para hacer valer ese respeto en todos los ámbitos.

Para alcanzar este ideal democrático aún existen muchas tareas pendientes. Problemas de fondo como la pobreza, la marginación, la discriminación y la impunidad impiden cumplir a cabalidad con los Derechos Humanos.

Mejorar de raíz esta situación requiere de una mayor coordinación entre las autoridades y la sociedad. Éste es un desafío común de todos los mexicanos. Fundamentalmente, necesitamos de acuerdos como el que hoy suscribimos, enfocados a los niños, para hacerles comprender la importancia de la igualdad y la tolerancia en la resolución de estos graves problemas sociales.

Quiero agradecer a la señora secretaria, licenciada Josefina Vázquez Mota, y a todos los que harán realidad los propósitos de este convenio junto con nosotros. Siempre cuenten con nuestra colaboración en las tareas de promoción, educación y defensa de los Derechos Humanos.

Con actos como éste, la CNDH y la SEP avanzan juntas por el camino correcto. Porque el cambio que surja de las mentes infantiles tendrá un impacto positivo en su convivencia en el salón de clases, en la escuela, en su familia y, finalmente, en toda la sociedad.

Muchas gracias.

- **Convenio de colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
en la firma del convenio de colaboración con el Gobierno del
Estado de Yucatán y la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán***

Señoras y señores:

La convivencia entre los mexicanos ha sido perturbada por la realidad de la violencia. Somos impotentes ante la falta de aplicación de la ley. Todos los días, la delincuencia provoca una mayor demanda de los ciudadanos por que se cumpla un derecho fundamental: la seguridad.

Los sistemas de procuración y administración de justicia han sido rebasados por la delincuencia. La mayoría de los criminales no son detenidos y consignados para rendir cuentas ante la ley.

En este contexto, hay personas que son las principales afectadas por el crimen, en su integridad física o patrimonio, que sufren la agresión directa del delincuente y que, frecuentemente, son olvidadas por las autoridades.

Estas personas son las víctimas del delito. Son víctimas por la acción de los delincuentes y por la inacción de las autoridades, porque sufren la lentitud de los procesos penales, la falta de asesoría y la mala atención de la burocracia. Son un reflejo de la desilusión, zozobra y desolación que causa la impunidad del sistema de justicia mexicano.

* Pronunciadas en la ciudad de Mérida, Yucatán, el 23 de abril de 2007.

Sensibles a esta situación, la CNDH, la Comisión Estatal y el Gobierno del Estado de Yucatán firmamos este convenio de colaboración, esfuerzo conjunto con el que queremos contribuir a modificar el escenario en que nos encontramos.

Entendemos que este objetivo se puede conseguir si promovemos y difundimos, colectivamente, una cultura de Derechos Humanos que incluya la protección a las víctimas del delito. Con ello fortalecemos la participación ciudadana y propiciamos la denuncia de los ilícitos por encima de cualquier temor.

Asimismo, es preciso que en México sumemos voluntades para promover y proveer servicios sociales a las personas. Este convenio también tiene ese fin. Nuestro objetivo es instituir una Red de Atención Integral a Víctimas del Delito en Yucatán, que servirá para facilitar el acceso de los yucatecos a un sistema de auxilio legal y para dar continuidad a acciones de protección y divulgación de sus derechos fundamentales.

Nos hemos comprometido a prestar ayuda a los ofendidos por el delito en todo el estado. Queremos atenderlos oportunamente. Vamos a proporcionarles atención médica y psicológica, vamos a evitar que también sean víctimas de la indiferencia.

Por este compromiso, por su voluntad para trabajar en conjunto y salvaguardar los derechos de las víctimas, reconozco y felicito al gobernador Patricio José Patrón Laviada y a mi compañero Presidente de la Comisión Estatal Jorge Alfonso Victoria Maldonado.

Señoras y señores:

El respeto a las prerrogativas fundamentales —sin excepciones ni cortapisas— es un factor indispensable para el desarrollo de las personas y de la sociedad.

Reitero que debemos fijar la vista en el horizonte amplio de los Derechos Humanos, como una exigencia para que en verdad se realicen la justicia y la libertad.

Muchas gracias.

• **Convenio de colaboración entre la CNDH y la UNESCO**

**Palabras del doctor José Luis Soberanes Fernández,
Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,
en la firma del convenio de colaboración entre la CNDH y la UNESCO***

Distinguidos representantes de la UNESCO:

Señoras y señores:

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos estrechar vínculos de colaboración con la Organización para la Educación, la Ciencia y la Cultura representa una oportunidad invaluable. En ambas instituciones compartimos la convicción de que la educación es la fuerza motora que nos permite transformar, cambiar y mejorar la realidad que nos rodea. En este caso, esa realidad tiene que ver con vigorizar nuestra cultura de respeto a los Derechos Humanos.

* Pronunciadas en la ciudad de México, el 24 de abril de 2007.

Estamos convencidos de que desde la educación podemos contribuir a la protección de la sociedad; consideramos que los Derechos Humanos se presentan como los valores básicos con los que queremos encarar éticamente los desafíos de estos nuevos tiempos.

Por ello, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene una función educadora ineludible, a fin de promover y proteger las prerrogativas y libertades fundamentales de los mexicanos.

En esta titánica labor no podríamos tener mejor interlocutor ni aliado más valioso que la UNESCO. La firma del convenio de colaboración que hoy nos convoca es fundamental para articular esfuerzos en favor del fortalecimiento de una cultura de respeto a los Derechos Humanos. El compromiso de los funcionarios de la UNESCO con la causa de los Derechos Humanos es una garantía de que nuestro trabajo conjunto rendirá los mejores frutos.

Señoras y señores;

Estimado doctor Luis Manuel Tiburcio:

En la Comisión Nacional de los Derechos Humanos nos congratulamos de unir esfuerzos con el Organismo internacional que tan dignamente representa.

Reconocemos que la UNESCO asume el liderazgo internacional en la creación de sociedades de aprendizaje que otorguen oportunidades de educación a todas las poblaciones del planeta. Sabemos de su ardua labor para lograr que el desarrollo de la educación se convierta en la fuerza transmisora de valores que fortalezcan a los individuos y a las sociedades, su identidad y su dignidad.

Desde este espacio, pondremos todo nuestro empeño, profesionalismo y experiencia para garantizar una promoción efectiva de las prerrogativas fundamentales. Enfatizaremos especialmente la promoción del derecho a la educación, particularmente en lo relativo a la formación en Derechos Humanos.

Juntos, con un espíritu de colaboración y trabajo en equipo, podemos multiplicar los resultados de nuestro esfuerzo, para hacer de la educación la principal herramienta para construir una sociedad más libre, más democrática, capaz de valorar y hacer respetar los Derechos Humanos de todas las personas.

Muchas gracias.

- **Comparecencia del doctor José Luis Soberanes Fernández, ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio**

Comparecencia del doctor José Luis Soberanes Fernández, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ante las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia, y de Equidad de Género de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión sobre el caso de la señora Ernestina Ascencio*

El 27 de febrero de 2007, a las 11:19 horas, en virtud de la información periodística en que se señalan hechos presuntamente violatorios a los Derechos Humanos de que fue objeto una persona mayor de 70 años de edad que respondía al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria, por parte de elementos de la Secretaría de la

* Pronunciadas el 25 de abril de 2007.

Defensa Nacional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos inició de oficio* la correspondiente investigación.

Ese mismo día, un equipo de cuatro Visitadores Adjuntos y un criminalista se trasladaron al estado de Veracruz, y en coordinación con el personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos llevaron a cabo diversas diligencias en los municipios de Ciudad Mendoza, Orizaba, Soledad Atzompa y Jalapa, de las cuales se obtuvieron los testimonios de los familiares, autoridades estatales y municipales; se realizó la inspección ocular correspondiente del lugar; se sostuvieron diversas entrevistas con el personal médico de la clínica privada Ángeles, de Ciudad Mendoza; del Hospital Regional de Río Blanco; con el Presidente municipal de Soledad Atzompa; con el Subprocurador Regional en Orizaba y de la Dirección de Servicios Periciales, adscritos a la Procuraduría General de Justicia, todos del estado de Veracruz.

De la información recabada destaca la obtenida de parte de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, en la ciudad de Orizaba, Veracruz, quien proporcionó copia de la averiguación previa 140/07/AE, radicada el 25 de febrero con motivo de la probable comisión de los delitos de homicidio y violación, en perjuicio de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio.

En forma paralela, se solicitó información a la Dirección General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Presidencia Municipal de Soledad Atzompa; a la Procuraduría General de Justicia; a la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Gobierno; a la Secretaría de Salud y Dirección General de Servicios Médicos; a la Contraloría General del estado, todas éstas del estado de Veracruz, y, en colaboración, a la Procuraduría General de la República y a la Escuela Nacional de Antropología e Historia del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

De las evidencias recabadas de dichas diligencias, del análisis multidisciplinario por parte de peritos especializados adscritos a la CNDH, y del estudio lógico-jurídico de las mismas se detectaron diversas omisiones e inconsistencias en la primera necropsia practicada por personal médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, indispensables para determinar las causas del fallecimiento de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

De las diversas omisiones e inconsistencias, resalta que lo descrito en el documento oficial de necropsia no coincide, entre otras, con las declaraciones de los servidores públicos de dicha Procuraduría y con los hallazgos surgidos del análisis médico de las 51 fotografías que proporcionó la misma Procuraduría.

Dichas omisiones e inconsistencias motivaron que el 7 de marzo de 2007 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitara a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz llevar a cabo la exhumación (comúnmente llamada re necropsia) del cuerpo de la occisa.

La citada diligencia pericial se realizó el 9 de marzo, por parte de la referida representación social, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia Militar, que se encontraba integrando la averiguación previa 26ZM/04/2007. Los peritos especializados de esta Comisión Nacional participaron en dicha diligencia con el carácter de observadores.

Durante la exhumación, los peritos médicos de la Comisión Nacional evidenciaron que la causa de muerte establecida en la primera necropsia como *trauma-*

* Durante el periodo del 16 de noviembre de 1999 al 16 de abril de 2007, esta CNDH ha abierto 240 quejas de oficio.

tismo cráneoencefálico, fractura y luxación de vértebras cervicales no se encontraba debidamente sustentada, esto, en atención a que se omitió en la primera necropsia el estudio de los órganos anatómicos más importantes, como son cráneo, vértebras cervicales, pulmones, corazón, hígado, páncreas, bazo, asas intestinales y órganos sexuales.

De igual manera, en el hallazgo de la exhumación del 9 de marzo no se encontraron *luxaciones o fracturas de ninguna vértebra cervical*. Asimismo, a pesar de que en la primera necropsia se estableció que se habían localizado signos de cardiomegalia, así como de infarto agudo al miocardio antiguo, se evidenció que ni siquiera se había llevado a cabo el estudio del corazón.

Asimismo, la necropsia de referencia señalaba la existencia de cirrosis, con base en la coloración de las vísceras hepáticas; sin embargo, tampoco se realizaron los estudios histopatológicos correspondientes, con los que se pudiera corroborar tal afirmación.

Destaca que durante la exhumación no se corroboraron los "*múltiples desgarreros en las regiones vaginal y anal*" de la occisa a que se hacían referencia en la primera necropsia; asimismo, no se encontraron *equimosis difusas, eritemas y laceraciones*, ni se observaron datos compatibles con la penetración de un objeto romo de mayor diámetro en los orificios vaginal y anal.

Se descartó, igualmente, la existencia de una perforación rectal. Igualmente, se evidenció incongruencia en la descripción anatómica de las alteraciones referidas tanto en el dictamen ginecológico y proctológico, en la necropsia y en los propios resultados o hallazgos obtenidos en la exhumación; esto es, que estos tres documentos emitidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz no son coincidentes.

Cabe señalar que si bien es cierto que en la exhumación se encontraron equimosis en región frontal, brazos, región pectoral, tórax posterior y excoriaciones en pierna izquierda de la occisa, de acuerdo con el estudio técnico-científico elaborado por especialistas en materia de criminalística de la CNDH, éstas corresponden a lesiones similares a las producidas en maniobras de sujeción para su traslado y no de sometimiento; en todo caso, fueron producidas a la agraviada con motivo de ser cargada y trasladada a los distintos lugares para su atención médica antes de fallecer.

Todo lo anterior motivó que el 23 de marzo la Comisión Nacional solicitara a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, en cadena de custodia, una muestra del fragmento del hígado de la agraviada, que fue obsequiada por esa representación social, para realizar los estudios anatomopatológicos respectivos por parte de esta CNDH.

De igual manera, se solicitó a la referida Procuraduría las laminillas y los bloques de parafina de los órganos involucrados, sin embargo, la Dirección General de Servicios Periciales de la multicitada representación social del fuero común informó a personal de esta Comisión Nacional que se presentó, el 27 de marzo de 2007, en dichas instalaciones, que no contaba con las referidas laminillas y bloques de parafina, argumentando que no tenían el equipo de laboratorio para procesar muestras de tejidos. Esto motivó que, en la misma fecha, se requiriera a la representación social las muestras de los fragmentos de pulmón, corazón, estómago, asas intestinales, útero, riñón, páncreas, márgenes anales o ano, contenido gástrico, bazo y fluidos vaginales y anales de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

A este respecto, la representación social no hizo entrega de las márgenes anales o ano, justificando que de éstas no tomó muestras al momento de realizar la

exhumación, por no considerarlo necesario el médico que llevó a cabo tal práctica. Asimismo, por lo que hace a los fluidos vaginales y anales, la Procuraduría negó su entrega con el argumento de que tales muestras se encontraban en estudio en laboratorio, desde el 9 de marzo del año en curso.

Con los fragmentos de los diferentes órganos que proporcionó la mencionada Procuraduría, la Comisión Nacional realizó los estudios técnico-científicos, así como histopatológicos que permiten acreditar la inexistencia de traumatismo craneo-encefálico, y fractura y luxación de vértebras cervicales como causa de muerte. Por el contrario, se acreditó científicamente que lo que en realidad ocasionó el deceso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria fue una "anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica".

Cabe señalar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta no solamente con las opiniones médicas que al respecto han emitido los peritos adscritos a este Organismo Nacional y médicos especializados, denominada "Opinión médica integral de la CNDH del caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria", sino, además, tenemos las laminillas que se generaron con motivo de los estudios histopatológicos practicados a los diferentes órganos anatómicos de la agraviada, los cuales, al vincularlos con el análisis técnico-científico, permiten arribar a las siguientes conclusiones:

1. El perito médico forense determina:

A. La necropsia no fue realizada correctamente como lo marca la literatura médico-forense.

B. En los dictámenes médicos emitidos no se sustenta una clara definición de la causa de la muerte.

C. La señora Ernestina Ascencio Rosaria falleció por las alteraciones tisulares y viscerales consecutivas a anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica que, en conjunto o en forma individual, es mortal.

D. No presentó traumatismo craneoencefálico.

E. No existió luxación y fractura de vértebras cervicales.

2. La perita médica especialista en delitos sexuales y la médica cirujana concluyeron lo siguiente:

A. No existen alteraciones ginecológicas y proctológicas producidas por la penetración no consentida de un objeto romo de diámetro mayor a los orificios vaginal y anal.

B. Las alteraciones que se observan en la región anal corresponden a la manipulación realizada durante la exhumación, para separar los glúteos y visualizar la región, cuyas características son de haberse producido *post mortem*, ya que no se observa reacción vital en sus bordes.

C. Los dictámenes emitidos por los doctores María Catalina Rodríguez Rosas y Juan Pablo Mendizábal Pérez presentan imprecisiones y omisiones importantes que impiden tomarlos como elementos objetivos de estudio para determinar fehacientemente la existencia de una penetración no consentida en los orificios vaginal y/o anal de la hoy occisa. En el caso del doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez se manifiesta una inadecuada interpretación en el análisis de los hallazgos que observó durante la exhumación que realizó.

3. El perito patólogo forense, por su parte, llegó a las siguientes conclusiones:

A. Las muestras recibidas y examinadas de corazón, intestino delgado y cerebro muestran datos de isquemia e hipoxia cerebral.

B. Úlcera gástrica péptica crónica agudizada.

C. Células atípicas que son compatibles con neoplasia epitelial en hígado, globalmente, el carcinoma primario de hígado.

D. Proceso neumónico lobar en etapa de resolución.

E. El margen anal en el radio de las 6 horas, según carátula de reloj, se encuentra sin alteraciones, lo que permite corroborar que no hay reacción inflamatoria ni infiltrados hemáticos como consecuencia de una penetración anal.

F. Patológicamente afirma que la causa de la muerte corresponde a anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica.

G. Los hisopos que proporcionó, en cadena de custodia, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, con los que según su dicho recabó "abundante líquido seminal", etiquetados como vaginal y anal, se identificaron células paravasales, sin embargo existen algunas células que no corresponden a la edad cronológica de la señora Ernestina Ascencio Rosaria.

4. El médico internista concluyó lo siguiente:

A. Datos clínicos evidentes de trombosis mesentérica, isquemia mesentérica y estado de choque por sangrado de tubo digestivo.

B. Por las características del cuadro es evidente la trombosis mesentérica, la isquemia intestinal y el choque hipovolémico como causa del paro cardiorrespiratorio que, al ser manejado sin evidencia de capacitación del personal que la atendió, determinó el aumento en la mortalidad ya *per se* muy alta en este tipo de padecimientos.

C. Aun teniendo toda la tecnología en unidades de alta especialidad la mortalidad por estos padecimientos es muy alta contando con un equipo especializado y teniendo una alta sospecha del diagnóstico de trombosis e isquemia intestinal que los lleva a choque y con un tratamiento oportuno y recursos tecnológicos elevados se podrían ofrecer las únicas posibilidades de resolución de su enfermedad,

que son, a saber: uso de líticos de coágulos (ejemplo: estreptoquinaza) que permeabilizaran las arterias intestinales, resección de intestino no viable, corrección del estado anémico, corrección del estado de choque hipovolémico y uso de *by pass* intestinal o colocación de *Stens* (catéteres que favorecen la irrigación intestinal por hemodinámica y angiología intervencionista), las posibilidades de éxito según la literatura consultada es la siguiente: 30 % de mortalidad en pacientes bien atendidos y arriba del 80 % de mortalidad en unidades sin recursos, como es este caso.

D. De contarse con el 100 % de los criterios que marca la Norma de Certificación de Unidades de Atención Médica en estructura, proceso y resultados que debería manejarse como obligatorio tanto para las unidades de atención médica privada como institucional, las posibilidades de atender a estos pacientes se incrementarían y permitirían dar una calidad de atención sin variaciones y con mejores resultados que impacten en la mortalidad y las complicaciones.

E. No se encontraron elementos que apoyaran muerte traumática o lesión a la integridad sexual de la paciente.

F. No existe evidencia bibliográfica de que el esfuerzo físico genere isquemia intestinal, sangrado de tubo digestivo y choque, sólo que exista una patología sistémica generalizada se puede llegar a presentar un evento catastrófico como éste.

G. Existe evidencia documental, microscópica, de laboratorio y macroscópica del fallecimiento de la paciente por proceso médico mórbido no traumático.

5. La médica cirujana concluyó lo siguiente:

A. Aun cuando desde el ingreso de la señora Ernestina Ascencio al Hospital de Regional de Río Blanco se hace referencia de que fue víctima de un ataque sexual, ninguno de los médicos especialistas de los tres servicios por quien fue valorada (ginecología, cirugía general y medicina interna) dan datos o descripción de hallazgos para sustentar este hecho.

B. No existe una nota de ingreso al servicio de urgencias, historia clínica, notas de trabajo social, en las que se reporte el ingreso y actuación de la perito médica adscrita a la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

C. La causa de la muerte de la señora Ernestina Ascencio Rosaria que se establece como resultado de las investigaciones: anemia aguda por sangrado de tubo digestivo secundario a úlceras gástricas, pépticas, agudas en una persona que cursaba con una neoplasia hepática maligna, un proceso neumónico en etapa de resolución, isquemia intestinal y trombosis mesentérica.

6. El perito criminalista concluyó lo siguiente:

A. Contrario a la necropsia en donde se menciona "hematoma en región frontal porción central y derecha, así como en temporales", éstas no son observadas en la exhumación de la occisa, ésta corresponde a una equimosis en región frontal.

B. Contrario a la necropsia, donde se menciona “equimosis en antebrazos tercio medio cara anterior”, éstas no son observadas en la exhumación.

C. Contrario al dictamen de exhumación emitido por el doctor Ignacio Gutiérrez Vázquez, del 12 de marzo de 2007, se menciona “equimosis por sujeción en tercio medio cara anterointerna de ambos muslos; presencia de múltiples zonas petequiales en tercio medio cara anterior de pierna izquierda”, éstas no son observadas en la exhumación.

D. A la ausencia de lesiones al exterior producidas por un agente constrictor de extremidades superiores e inferiores (como cuerdas, piolas, cintas plásticas, entre otras), se puede determinar categóricamente que éstas no fueron realizadas en la superficie corporal de la occisa.

E. Con relación a la zona equimótica descrita en región frontal, la misma muy probablemente fue producida en una caída a nivel de piso.

F. Con relación a la zona equimótica descrita en región de tórax anterior, se puede establecer que la misma fue realizada en maniobras intrahospitalarias de auxilio en una resucitación.

G. Con relación a las zonas equimóticas descritas en miembros superiores y mama derecha, las mismas fueron producidas al realizarse maniobras para su traslado.

H. Con relación a las zonas excoriativas descritas en pierna izquierda, las mismas fueron producidas por la vegetación propia del lugar al realizar las maniobras de traslación o deambulamiento por su propio pie.

7. El perito químico forense, por su parte, concluyó:

A. La prueba de fosfatasa ácida en las muestras rotuladas como región anal obtenida de la occisa es una prueba de orientación, totalmente dubitable.

B. El resultado positivo para la proteína P30 en las muestras rotuladas como región anal pueden dar resultados conocidos como falsos positivos, cuando lo idóneo era realizar la cuantificación de esta proteína.

C. La ausencia de células espermáticas en las muestras rotuladas como región anal demuestra fehacientemente la ausencia de semen. Más aun, la descripción de la observación microscópica de todas las muestras en donde se observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos. Manifiesta intrínsecamente que nunca existieron espermatozoides en esta muestra anal. Es prudente hacer mención que estas muestras no se consumen en el análisis (como lo puntualiza la perito oficial de la Procuraduría estatal), quedan de manera permanente en la laminilla respectiva.

8. El mismo perito químico forense, después de realizar el estudio de identificación de semen en las muestras de exudado vaginal (dos hisopos) y exudado anal (un hisopo), rotulados con el nombre de Ernestina Ascencio Rosaria que fueron proporcionados en cadena de custodia por la Procuraduría estatal a esta CNDH, concluyó lo siguiente:

A. Los exudados vaginal y anal resultaron negativos en actividad enzimática de la fosfatasa ácida.

B. En los exudados vaginal y anal no se determinó la presencia de semen.

C. A la observación microscópica de las dos laminillas que generó nuestro perito químico forense, en regiones vaginal y anal no se identificó la presencia de espermatozoides.

9. Por su parte, el perito patólogo forense también realizó el correspondiente estudio a los tres hisopos antes mencionados y concluyó lo siguiente:

A. Del análisis de la muestra etiquetada como vaginal, presenta un fondo limpio que no coincide con lo descrito en el dictamen químico, del 28 de febrero de 2007, suscrito por la perita Ana María Roldán García, adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría estatal, quien precisó que en todas las muestras se observaron abundantes bacterias y parásitos.

B. El valor hormonal de los frotis examinados como vaginales no coinciden con edad y antecedentes, toda vez que una persona de la octava década de la vida su valor hormonal es de 0.

C. En las muestras vaginales existen células femeninas de la zona intermedia y superficial que no coinciden con la edad de la agraviada, ya que éstas pertenecen a una persona de mediana edad.

D. En ninguna de las muestras vaginales y anales se advierten cambios inflamatorios.

E. En las muestras vaginales no se identifican espermatozoides.

F. La muestra etiquetada como anal es de fondo limpio sin evidencia de espermatozoides.

G. En la muestra etiquetada como anal no existen cambios de tipo inflamatorio.

10. Por su parte, la perita en genética concluyó lo siguiente:

A. Los diferentes dictámenes en materia de genética emitidos por la Procuraduría estatal omiten la presentación de los electroferogramas emitidos por el secuenciador, por lo tanto no son verificables los hallazgos.

B. No existe constancia de la cadena de custodia de las prendas que vestía la hoy occisa el 25 de febrero de 2007, ya que fue hasta el día 26 del mismo mes y año, a las 19:00 horas, en que un familiar de la agraviada hizo entrega de las mismas al Ministerio Público.

Respecto de la prenda de ropa interior amarilla que se recolecta como evidencia durante la exhumación, el 9 de marzo de 2007, no se sabe quién la colocó ni la forma en que lo hizo y, menos aún, donde ni como la obtuvo. En ese sentido, no tiene validez usar como evidencia cualquier material que no ha llevado correctamente la cadena de custodia o que ha sido manipulada por terceros sin inten-

ción o con ella de modificar las condiciones físicas en que se encontraba originalmente.

C. Los resultados obtenidos en los diferentes estudios de genética contienen imprecisiones, ya que se reportan resultados de prendas que no fueron certificadas, el 26 de febrero de 2007, por el Ministerio Público. Además, en el caso de algunas prendas existe discrepancia entre la descripción hecha por el representante social, la Dirección de Servicios Periciales y la empresa que contrató la Procuraduría.

D. La falta de cuidado en la colección, preservación y análisis de las muestras hace imposible que con los estudios genéticos realizados se obtenga un resultado certero.

11. Esta CNDH también cuenta con una opinión en relación con el proceso de traducción náhuatl-español y español-náhuatl de una serie de entrevistas realizadas sobre este caso.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con las evidencias necesarias que permiten acreditar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz se condujo contraria a lo establecido en los artículos 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz, toda vez que no preservó debidamente todos aquellos indicios indispensables para la investigación, sobre todo en un caso tan delicado como el que se expone, contraviniendo con dicho actuar su función, lo que, consecuentemente, propició una escalada de especulaciones sin contar con los elementos objetivos correspondientes.

A este respecto, destaca que el supuesto líquido seminal recabado durante la primera necropsia en región de genitales fue indebidamente preservado para su traslado a las oficinas centrales de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría estatal, ya que existe constancia de que el laboratorio de la misma institución reconoció que todas las muestras observaron abundantes bacterias, parásitos, levaduras, leucocitos y eritrocitos.

En ese sentido, resulta extraño que la representación social no haya justificado fundada y motivadamente la razón por la cual se contaminaron las muestras del supuesto líquido seminal, pero más grave resulta aún la afirmación de la perita química de dicha Procuraduría estatal que analizó las mismas, *quien reconoció que tales muestras se habían consumido en su análisis.*

Lo mismo puede afirmarse respecto de la conservación de las ropas de la señora Ernestina Ascencio Rosaría, ya que se advirtieron inconsistencias en la actuación del Ministerio Público, toda vez que el 26 de febrero certificó las prendas de vestir que, presuntamente, tenía la agraviada el día de los hechos, y de la cual se señala que recibió, entre otras cosas, una blusa *color verde con estampado floreado al frente y sucia por el uso*, sin embargo, inexplicablemente, el mismo representante social, el 7 de marzo, envió dichas ropas a la Dirección de Servicios Periciales a fin de obtener el perfil genético en la *macha encontrada en dicha prenda*, lo cual resulta inconsistente, ya que en la certificación del 26 de febrero *no se hizo mención alguna de la existencia de dicha mancha.* Esta situación resulta más grave al evidenciar que la perita en genética forense de esa Procuraduría, al recibir las para su análisis, *precisó que las prendas se encontraban húmedas, en estado de putrefacción y tenían larvas, por lo que no le fue viable practicar el análisis que le había sido solicitado.*

La situación anterior se repite cuando esta Comisión Nacional solicitó a la Procuraduría estatal el *kit* que debe contener los reactivos con los cuales se obtuvieron los resultados para determinar que las supuestas muestras de líquido seminal resultaron positivas a fosfatasa ácida y proteína P30 en la región anal de la fallecida, ya que en respuesta la perita química adscrita a la Dirección de Servicios Periciales de la referida representación social manifestó “que el Kit ABA CARD P30, el Kit de fosfatasa ácida, las laminillas preparadas en fresco y el tinción de árbol de navidad, fueron desechados como procedimiento de esterilización por contener una muestra biológica con potencial contagio-infeccioso”.

Por otra parte, conviene hacer hincapié en la notoria impericia, negligencia y precipitación con que se condujeron los peritos adscritos a la Procuraduría estatal, al emitir sus dictámenes (necropsia y exhumación), lo que se corrobora con sus propias declaraciones rendidas ante el agente ministerial a cargo de la averiguación previa 140/07/A.E; sirva de ejemplo lo señalado por el perito encargado de practicar la primera necropsia, quien, al ser cuestionado sobre su afirmación en el sentido de que encontró “abundante líquido seminal”, respondió —cito textual—: “Mi apreciación fue subjetiva”, además de señalar que probablemente pudo haberse confundido con un fluido vaginal.

Otro ejemplo a este respecto es el caso de la médica adscrita a la Agencia Especializada en Delitos contra la Libertad y Seguridad Sexual y contra la Familia, quien, cuando se le preguntó sobre el contenido de las conclusiones a que llegó en el examen ginecológico y proctológico que en vida practicó a la señora Ernestina Ascencio y, concretamente, el por qué afirmó que la paciente se encontraba con cuadro de perforación de recto, declaró —de nueva cuenta cito—: “Eso yo no dije, eso se encuentra en la nota médica”.

Esto es, la perita en cuestión asentó en las conclusiones de su dictamen lo que copió de las notas que observó en el Hospital Regional de Río Blanco, más no lo que ella pudo advertir y acreditar como especialista en la materia.

Finalmente, he de hacer mención especial al informe que a esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos rindió el Director del Hospital Regional de Río Blanco, al que adjuntó el acta suscrita por él y los seis médicos que intervinieron en la atención que se brindó a la señora Ernestina Ascencio Rosaria durante su estancia en el citado nosocomio, en la que sustancialmente se afirma lo siguiente:

La paciente no presentaba datos de haber sido violada ni por vía vaginal no por vía anal, que había sido traída por el señor René Huerta representante de una ONG, quien insistía ante los médicos que anotaran en el expediente que la paciente había sido violada por los soldados destacamentados en la localidad de donde era originaria la hoy difunta y que las fracturas encontradas a nivel de parrilla costal fueron originadas por las maniobras de reanimación cardiopulmonar, al haber presentado paro cardiorrespiratorio y que con frecuencia se presenta en personas de la tercera edad que por supuesto no son provocadas adrede, asimismo afirmo que no hubo fractura de cráneo ni de vértebras cervicales, ya que de acuerdo al expediente clínico y la información que proporcionaron los doctores que la revisaron la paciente llegó semiinconsciente, sin ninguna evidencia o manifestación clínica de fractura. Por cuanto hace a la doctora María Catalina Rodríguez Rosas, médico adscrito a la PGJVER, quien se presentó en el hospital a revisión de la paciente, se ignora el motivo por el cual no asentó en el expediente clínico la supuesta exploración física que debió haber realizado ante

nuestra petición por supuesta violación, toda vez que dicho expediente lo tuvo en su poder.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha acreditado, hasta este momento, violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica e irregular integración de la averiguación previa en agravio de la hoy occisa y de sus familiares, establecidos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

Respecto de la integración del expediente de la CNDH, a la fecha se han generado un total de 30 actas circunstanciadas. Se han obtenido un total de 614 fotografías que corresponden a la necropsia, al lugar de los hechos, testimoniales y a la exhumación del cuerpo de quien en vida respondió al nombre de Ernestina Ascencio Rosaria. De igual manera, se obtuvieron siete discos mini DVD relacionados con las entrevistas de campo, inspecciones oculares y exhumación de la agraviada.

En forma paralela, se han generado 35 oficios de solicitud de informes a diferentes autoridades, dentro de las que destacan la Procuraduría General de Justicia Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia, la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud y Asistencia, la Contraloría Interna en la Secretaría de Salud y la Contraloría General, todas en el estado de Veracruz, y a la Presidencia Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz.

Sobre este particular, cabe destacar que la Presidencia Municipal de Soledad Atzompa, Veracruz, ha hecho caso omiso a los dos requerimientos que se le han formulado, entorpeciendo así el curso de nuestra investigación, lo que se denunciará en su momento, en términos de lo dispuesto en los artículos 70, 71, 72 y 73 de nuestra legislación.

Así también, la CNDH, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 214, fracciones V y VI, del Código Penal Federal, denunciará los presuntos delitos y faltas administrativas en que han incurrido servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz, por los actos y omisiones cometidos durante la tramitación del expediente de queja, al no entregar las muestras de todos los tejidos solicitados, así como por la manipulación de evidencias.

Dentro del proceso de investigación del expediente de queja 2007/901/2/Q, se ha llevado a cabo un monitoreo de medios de comunicación relacionados con el caso y hasta el momento se han recabado un total de 178 notas hemerográficas, y el expediente en su conjunto se compone de 4,358 fojas.

Respecto del personal actuante en el caso se trata de siete Visitadores Adjuntos, un médico forense, dos médicas (una especialista en delitos sexuales y otra cirujana), un patólogo, un médico internista, un químico, una genetista, un criminalista y un traductor, en total 16 personas.

Esta Comisión Nacional, en términos de lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 de su Ley, así como en lo previsto por el artículo 214, fracciones V y VI, del Código Penal Federal, denunciará ante los órganos competentes los delitos y faltas administrativas por los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz durante la tramitación del expediente de queja 2007/901/2/Q, para que, en el ámbito de su competencia, las autoridades sancionen de acuerdo con las leyes de la materia y se apliquen las medidas correctivas que deban imponerse.

En las próximas semanas esta Comisión Nacional emitirá la Recomendación correspondiente al Gobierno del Estado de Veracruz, al haber acreditado violaciones a los derechos fundamentales a la legalidad, a la seguridad jurídica e irregular integración de la averiguación previa en agravio de la hoy occisa y de sus familiares, derechos que están reconocidos en los artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

■ Primera Visitaduría General

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO (PROVÍCTIMA)

- **Suscripción del Convenio para establecer la Red de Atención Integral a Víctimas del Delito en el Estado de Yucatán**

El 23 de abril de 2007, en las instalaciones del salón Kabah del Centro de Convenciones de la ciudad de Mérida, el Gobierno del Estado de Yucatán, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribieron un convenio para establecer en esa entidad federativa la *Red de Atención Integral a Víctimas del Delito*, cuyo objeto es garantizar el pleno respeto de los derechos que el orden jurídico mexicano les reconoce a las personas que han resultado afectadas por un hecho delictivo, así como garantizarles un ágil acceso a las instituciones públicas y privadas que forman parte de la Red. De igual manera, este instrumento de colaboración permitirá promover, difundir y divulgar los derechos fundamentales de quienes han tenido el infortunio de convertirse en víctimas del delito.

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Conferencia “Los Derechos Humanos y el VIH/Sida en los centros de reclusión”, en el Reclusorio Oriente del Distrito Federal**

El 25 de abril de 2007, personal del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos participó en un evento cultural destinado a los reclusos del Reclusorio Oriente del Distrito Federal, y pronunció una conferencia sobre los “Derechos Humanos y el VIH/Sida en los centros de reclusión”.

El evento, que incluyó como principal actividad la proyección del video documental *Ni locas ni pecadoras*, del director José Luis Reza, y la ceremonia de premiación a un interno del reclusorio, cuya música ambientó el documental en comento, fue organizado por la asociación civil ILAPSO Media Project y las autoridades del Reclusorio Oriente del Distrito Federal.

En dicho evento se capacitó a 330 internos del Reclusorio Oriente del Distrito Federal y a 20 servidores públicos, además de que se distribuyeron 250 cartillas con el título *Derechos Humanos de las personas que viven con VIH o sida en prisión*.

- **Conferencia “El paciente con VIH/Sida y sus Derechos Humanos”, en la ciudad de Tlaxcala**

Como parte de las actividades del Plan Anual de Capacitación 2007 para servidores públicos del Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 27 de abril se impartió, en la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, la conferencia “El paciente con VIH/Sida y sus Derechos Humanos”. El evento fue organizado por el Programa de VIH/Sida y Derechos Humanos de este Organismo Nacional, en colaboración con el Hospital General de Zona Número 1 del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Tlaxcala.

En dicho evento se capacitó a 50 servidores públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social de la ciudad de Tlaxcala sobre los Derechos Humanos de los pacientes que viven con VIH/Sida, tomando como marco de referencia los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los acuerdos y tratados internacionales que en la materia ha ratificado el Estado mexicano, así como los criterios de Derechos Humanos que incluye la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, Para la Prevención y Control de la Infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

A los asistentes se les entregaron 150 cartillas tituladas *Derechos Humanos de las personas que viven con VIH/Sida*.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE SUPERVISIÓN SOBRE EL SISTEMA PENITENCIARIO Y CENTROS DE INTERNAMIENTO

- **Visitas de supervisión a centros de readaptación social de los estados de Sonora, Tabasco y Zacatecas**

En el marco del Programa sobre el Sistema Penitenciario y Centros de Internamiento del país, que tiene a su cargo esta Comisión Nacional, y en apoyo a los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos, durante el mes de abril un grupo de Visitadores Adjuntos adscritos a la Tercera Visitaduría General participó en las visitas de supervisión a centros de readaptación social de los estados de Sonora, Tabasco y Zacatecas, con la finalidad de colaborar en la aplicación de la *Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria*, a efecto de obtener los resultados correspondientes al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2007.

Dicha Guía se aplicó en los siguientes Centros Estatales de Readaptación Social:

En el Estado de Sonora: San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, Caborca, Nogales, Hermosillo-1, Hermosillo-2, Agua Prieta, Cananea, Nogales-1, Nogales-2, Magdalena de Kino, Huatabampo, Navojoa, Ciudad Obregón y Guaymas.

En el Estado de Tabasco en el centro de la entidad localizado en la ciudad de Villahermosa; “Las Palmas”, en Cárdenas, y Comalcalco.

Por otra parte, dentro de las acciones encaminadas al seguimiento de la aplicación de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, en el estado de Sonora se supervisaron los siguientes Centros Especializados de Atención, Tratamiento y Aplicación de Medidas a los Adolescentes: “Intermedio”, “Marco Antonio Salazar Siqueiros” y Granja “San Antonio”,

los cuales se encuentran localizados en la ciudad de Hermosillo, así como el de Cocorit, ubicado en Ciudad Obregón.

De igual forma, en el estado de Zacatecas se efectuó una visita de supervisión al Centro de Internamiento y Atención Integral Juvenil, en la ciudad de Zacatecas.

En cuanto a las acciones realizadas en los Centros Federales de Readaptación Social, personal de la Tercera Visitaduría General llevó a cabo una visita de supervisión al Cefereso Número 1 "Altiplano", en Almoloya, Estado de México, con la finalidad de continuar con la integración del expediente de queja abierto con motivo de irregularidades detectadas en las visitas realizadas en el año 2006.

■ Cuarta Visitaduría General

• Visita a los Centros de Readaptación Social del Estado de Jalisco

Uno de los objetivos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es brindar atención a personas indígenas privadas de su libertad, lo cual se realiza a través del Programa de Liberación de Presos Indígenas a cargo de la Cuarta Visitaduría General. Por ello, se realizan visitas a los distintos Centros de Readaptación Social que existen en el país; durante los recorridos se revisan, respecto de personas indígenas, su situación jurídica; se les entrevista; se les brinda la asesoría correspondiente, y se reciben quejas por presuntas violaciones a los Derechos Humanos, sirviendo a su vez, para generar y actualizar la base de datos de internos. Esta actividad, de igual forma, permite mantener contacto permanente con las autoridades penitenciarias y, desde luego, con el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Seguridad Pública.

En esta ocasión personal de la Cuarta Visitaduría realizó una visita del 16 al 20 de abril del presente año, en los Centros de Readaptación Social de Puente Grande, Ciudad Guzmán y Cihuatlán, en el estado de Jalisco.

Durante esta actividad se recibieron 83 peticiones dirigidas a distintas instancias, se realizaron entrevistas a 187 internos y se actualizó el censo de población indígena, atendiendo con ello la problemática de este grupo de la población.

Visitas a Centros de Readaptación Social

<i>Descripción</i>	<i>Acciones realizadas</i>
1. Ceresos visitados: • Puente Grande • Ciudad Guzmán • Cihuatlán	3
2. Entrevista a internos	187
3. Peticiones recibidas	83

• Visita de defensa y promoción de los Derechos Humanos en comunidades indígenas del estado de Nayarit

Del 23 al 27 de abril de 2007, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a

través de su Cuarta Visitaduría, realizaron una visita a las comunidades indígenas de Presidio de los Reyes, Santa Cruz Guaybel, el Maguey, Mesa del Nayar y Jesús María, en el estado de Nayarit. Se atendió a comunidades hablantes de las lenguas cora y huichol, realizándose acciones de difusión y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.

Durante el recorrido a las comunidades estuvieron presentes el licenciado José Luis Guevara Virgen, Visitador de Asuntos Indígenas y Grupos Vulnerables de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, y el señor Onofre Solís Santiago, traductor, guía y productor radiofónico bilingüe de la radiodifusora *La Voz de los Cuatro Pueblos*, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, quien proporcionó un panorama de la problemática y las costumbres en las diferentes zonas, sirviendo además como enlace y traductor en cada una de las comunidades indígenas de la zona.

Durante esta actividad se visitó el albergue de jornaleros agrícolas llamado "Galeras de Puga", en el municipio de Tepic, ubicado en la colonia Francisco I. Madero, en donde se realizó un recorrido por las instalaciones, y se entrevistó a la gente; posteriormente se visitaron los campos donde laboran algunos de los jornaleros, para lo cual se contó con el apoyo de los licenciados Héctor Crisóforo Cruz Guadarrama y Asunción Villa Cortés, ambos Visitadores Adjuntos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Instituciones y organismos involucrados

Comunidades atendidas

Nayarit				
Comunidad	Municipio	Población		Población sin derechohabiencia a servicios de salud
		total	indígena*	
1. Presidio de los Reyes	Ruiz	20,996	2,055	8,901
	Ruiz	705	513	628
2. Santa Cruz de Guaybel	El Nayar	30,551	21,867	28,630
	El Nayar	397	315	352
3. El Maguey	El Nayar	296	242	280
4. Mesa del Nayar	El Nayar	1,340	880	1,068
5. Jesús María	El Nayar	2,390	1,371	1,939

* Población de cinco años y más que habla alguna lengua indígena.
Fuente: *II Censo de Población y Vivienda 2005*, INEGI.

Quejas recibidas

Comunidad	Municipio	Motivo de las quejas	Autoridad presuntamente responsable
1. Presidio de los Reyes	Ruiz	– Falta de apoyo para la construcción de las instalaciones de la Preparatoria “Muxatena”. – Falta de apoyos por parte de la CDI y Sedesol.	– Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – Secretaría de Desarrollo Social. – Gobernador del estado de Nayarit.
2. El Maguey	El Nayar	– Falta de apoyos a personas de la tercera edad. – Cobro de desayunos escolares y desparas.	– Secretaría de Desarrollo Social. – Presidenta municipal del DIF de Jesús María, Nayarit.
3. El Maguey	El Nayar	– Falta de apoyos en proyectos productivos.	– Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
4. El Maguey	El Nayar	– Desabasto de medicamentos en casa de salud.	– Secretaría de Salubridad y Asistencia.
5. El Maguey	El Nayar	– Falta de Seguro Popular.	– Instituto Mexicano del Seguro Social.
6. Mesa del Nayar	El Nayar	– Falta de entrega de recibos de luz eléctrica.	– Comisión Federal de Electricidad.
7. Mesa del Nayar	El Nayar	– Falta de servicio de energía eléctrica.	– Comisión Federal de Electricidad.
8. Mesa del Nayar	El Nayar	– Falta de apoyo para la atención de su hijo de cinco años de edad.	– Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. – Secretaría de Salubridad y Asistencia.
9. Mesa del Nayar	El Nayar	– Cobros excesivos de energía eléctrica, servicio deficiente y el corte del servicio sin justificación.	– Comisión Federal de Electricidad.
10. Mesa del Nayar	El Nayar	– Falta de mantenimiento y alimentación en albergue.	– Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
11. Mesa del Nayar	El Nayar	– Falta de servicio de energía eléctrica.	– Comisión Federal de Electricidad.
12. Jesús María	El Nayar	– Falta del suministro de agua potable en comunidad.	– Comisión Nacional del Agua.
13. Jesús María	El Nayar	– Cobro excesivo de energía eléctrica.	– Comisión Federal de Electricidad.

Atención en capacitación

(Se atendió a un total de 610 personas durante el recorrido)

Número de capacitaciones impartidas	Población atendida	Institución y/o lugar	Núm. de personas
3	Niñas y niños	Escuela Albergue Primaria Pentecatl, en Presidio de los Reyes	65
1	Profesores	Escuela Albergue Primaria Pentecatl, en Presidio de los Reyes	9
1	• Adolescentes • Profesores • Padres de familia	Preparatoria particular Muxatena, en Presidio de los Reyes	62
3	Niñas y niños	Escuela Primaria Bilingüe General Lázaro Cárdenas, en Santa Cruz Guaybel	63
2	Adolescentes	Secundaria Técnica Forestal Número 61 Xecora, en Santa Cruz Guaybel	66

1	Adultos	Comisaría Municipal en Santa Cruz Guaybel	8
1	Adultos	Auditorio comunitario en El Maguey	25
1	Niñas y niños	Albergue Escolar Indigenista La Libertad, en Mesa del Nayar	42
6	• Adolescentes • Profesores	Escuela Secundaria Número 60 Francisco Nayari, en Mesa del Nayar	127
1	Adultos	Casa Real, en Mesa del Nayar	60
3	• Adolescentes • Profesores	Secundaria Técnica Número 33, en Jesús María	77
1	Adultos	Casa Real, en Jesús María	6
Total 24			Total 610

Temas desarrollados en capacitación

<i>Temas</i>	
1.	Derechos de la niñez indígena
2.	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas

Distribución de materiales de difusión

<i>Nombre del material</i>		<i>Cantidad</i>
1.	Derechos constitucionales	300
2.	Convenio 169 de la OIT	300
3.	Artículo 2o. constitucional	300
4.	Derechos de la niñez indígena	400
5.	Derechos de las mujeres indígenas	200
Total		1,500

Reporte fotográfico



Aula de la Preparatoria en la Comunidad de Presidio de los Reyes.



Capacitación en el Maguey.



Capacitación en Mesa del Nayar.

Quinta Visitaduría General

- Actividades realizadas durante abril de 2007

Atención al público (orientación)

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación Migratoria de Iztapalapa	110
Tijuana	En oficina	88
Nogales	En oficina	48
Ciudad Juárez	En oficina	140
Reynosa	En oficina	9
Coahuila de Zaragoza	En oficina	49
Villahermosa	En oficina	14
Tapachula	En oficina	89
San Cristóbal	En oficina	39
Aguascalientes	En oficina	57
Campeche	En oficina	21
Total: 664		

Visitas a estaciones migratorias

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Total</i>
Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	8
Tijuana	Estación migratoria o lugar habilitado	20
Nogales	Estación migratoria o lugar habilitado	22
Ciudad Juárez	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Reynosa	Estación migratoria o lugar habilitado	23
Coatzacoalcos	Estación migratoria o lugar habilitado	12
Villahermosa	Estación migratoria o lugar habilitado	10
Tapachula	Estación migratoria o lugar habilitado	23
San Cristóbal	Estación migratoria o lugar habilitado	21
Aguascalientes	Estación migratoria o lugar habilitado	6
Campeche	Estación migratoria o lugar habilitado	3
Total: 160		

Gestiones

<i>Responsable de la actividad</i>	<i>Lugar donde se realizó</i>	<i>Materia</i>	<i>Total</i>
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención médica	12
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Atención alimentaria	1
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Comunicación	8
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia material	22
Oficinas foráneas y Distrito Federal	Estación migratoria o lugar habilitado	Asistencia jurídica	60
Total: 103			

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN EN DERECHOS HUMANOS

- **Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación**

El 19 de abril de 2007, en las instalaciones del Auditorio Principal de la Unidad 231 de la Universidad Pedagógica Nacional, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, se llevó a cabo la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Educación, con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos entre los docentes de la educación básica del estado de Quintana Roo.

Para llevar a cabo la inauguración del Diplomado, personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizó actividades de coordinación con la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 231; el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Servicios Educativos y Culturales

del Gobierno del Estado de Quintana Roo, y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo.

A dicho acto asistieron, por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García; por la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 231, su Directora, maestra Rosa López Díaz; por el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal denominado Servicios Educativos y Culturales del Gobierno del Estado de Quintana Roo, su Directora General, profesora María de Guadalupe Novelo Espadas, y por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su Presidente, licenciado Gaspar Armando García Torres.

Este Diplomado en Derechos Humanos y Educación tendrá una duración de 120 horas, y participan como docentes especialistas de diversas áreas de la CNDH, como el Centro Nacional de Derechos Humanos, la Primera, Segunda y Cuarta Visitadurías Generales, así como de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

• Inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Victimología

En el Aula Magna de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el 27 de abril de 2007, personal de la CNDH desarrolló actividades de coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tabasco, con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco y con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que tuviera lugar la inauguración del Diplomado en Derechos Humanos y Victimología.

Lo anterior con la finalidad de promover la cultura de los Derechos Humanos y la legalidad entre servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco.

A la inauguración asistió el licenciado Jesús Naime Libián, Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y el Director General Adjunto de Educación y Formación en Derechos Humanos, licenciado Adrián Hernández García, ambos de la CNDH; la licenciada María Luisa Saucedo López, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco; la M. A. Candita Victoria Gil Jiménez, Rectora de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, y el maestro Óscar Rebolledo Herrera, Subprocurador de Procesos, en representación del Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, licenciado Gustavo Rosario Torres.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

El Centro Nacional de Derechos Humanos (CENADEH) tiene como responsabilidad primordial la promoción de la cultura de los Derechos Humanos a través de la realización de estudios e investigación académica sobre el tema, tanto desde el punto de vista del derecho como desde una perspectiva interdisciplinaria; el CENADEH también procura el intercambio institucional, la formación de investigadores, la reflexión académica interdisciplinaria, la programación de actividades académicas, la organización de programas de formación académica, así como el fortalecimiento del Centro de Documentación y Biblioteca.

1. Investigaciones y proyectos académicos

En este mes, el personal académico del Centro Nacional elaboró 11 artículos para su publicación en libros, revistas jurídicas, prensa y en las publicaciones que periódicamente edita la Comisión Nacional.

2. Actividades académicas

El personal académico impartió 11 conferencias en diversos foros nacionales, como diplomados, seminarios, mesas redondas, instituciones educativas nacionales, dependencias públicas y Comisiones Estatales de Derechos Humanos.

Además, dos investigadores tuvieron ocho intervenciones en programas de radio, donde abordaron temas relacionados con los Derechos Humanos.

Por último, el personal académico del CENADEH participó en 13 actividades académicas externas, entre ellas como docente a nivel de licenciatura y maestría en diversas instituciones académicas, así como tutores y sinodales en exámenes de maestría y doctorado.

3. Programas de formación académica

a) Doctorado en Derechos Humanos

En este mes se recibieron los documentos, legalizados y cotejados por la Embajada de España en México, de los 25 alumnos que fueron seleccionados por el Comité Evaluador del CENADEH, los cuales se remitirán a la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España para su evaluación y posible admisión al Programa de Doctorado.

b) Máster en Derechos Humanos

Del 23 al 27 de abril, la profesora María Martín Sánchez, docente de la Universidad de Castilla-La Mancha de España (UCLM), impartió, en las instalaciones del CENADEH, los módulos VII y IX del programa, que corresponden a los cursos "Estado de bienestar y garantía de los derechos sociales" y "La protección regional de los Derechos Humanos".

4. Formación académica

La Subdirectora del Centro de Documentación y Biblioteca continuó sus estudios en el Máster en Derechos Humanos que imparte el CENADEH con la colaboración de la UCLM de España.

Dos integrantes del Programa de Becarios del CENADEH actualmente se encuentran inscritas en diplomados relacionados con el tema de los Derechos Humanos y otra becaria se matriculó en un seminario de titulación.

Por otra parte, una investigadora del CENADEH asistió a dos seminarios, a una conferencia y a un foro, todo sobre temas relacionados con los Derechos Humanos; cabe señalar que las presentes actividades son de suma importancia para la retroalimentación académica en las labores de investigación realizadas.

5. Eventos realizados en el Centro Nacional de Derechos Humanos

Se realizaron dos eventos no académicos en las instalaciones del Centro Nacional.

<i>Evento</i>	<i>Fecha</i>	<i>Área responsable</i>
Reunión del cuadro general de clasificación de archivistas	17 de abril	Organizado por el CENADEH y la Secretaría Ejecutiva
Conferencia de prensa sobre "El caso de la señora Ernestina Ascencio Rosaria"	19 de abril	Coordinación General de Comunicaciones y Proyectos

RECOMENDACIONES

GACETA 201 • ABRIL/2007 • CNDH

Recomendación 09/2007

Sobre el caso del señor Jorge Luis Zerón Martínez

SÍNTESIS: El 28 de noviembre de 2005, se recibió en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) el escrito de queja del señor Víctor Rosalino Zerón Amador, por presuntas violaciones a los Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con residencia en la ciudad de México, en perjuicio de su hijo, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, quien en la mañana del 12 de marzo de 2005, procedente de Escobedo, Nuevo León, se presentó por primera vez en el Campo Militar Número 1, ciudad de México, y fue recibido por el coronel Uriel Ríos Velásquez, comandante del 78o. Batallón, el cual, en estado de ebriedad, llevó al citado subteniente al Batallón de Paracaidistas, dentro del Campo Militar Número 1, y, ante la presencia de otros militares, como "bienvenida" le ordenó beber grandes cantidades de alcohol (ron), lo que, posteriormente, produjo al agraviado una insuficiencia respiratoria aguda secundaria provocada por una broncoaspiración de contenido gástrico y el consecuente fallecimiento.

Con motivo de la queja, se inició el expediente número 2005/4991/2/Q, y se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar.

Una vez integrado el expediente de queja, para esta Comisión Nacional quedó acreditado que elementos del Ejército Mexicano transgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, previstos en los artículos 16, primer párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del extinto subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, en virtud de que ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al emitir órdenes contrarias a sus facultades legales y por omitir deberes de cuidado.

Efectivamente, el 12 de marzo de 2005, a las 07:00 horas, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez arribó al Campo Militar Número 1-A, en esta ciudad de México, proveniente de Escobedo, Nuevo León, y fue recibido por el coronel Uriel Ríos Velásquez, quien lo condujo al alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez, lugar en que el coronel Uriel Ríos Velásquez ordenó beber alcohol (ron) al agraviado y al subteniente de Infantería Luis Aurelio Flores Vargas, así como al teniente de Infantería Arturo Rivera. Aproximadamente a las 14:30 horas del mismo día, el hoy occiso permaneció solo, supuestamente dormido, en el alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez, hasta las 18:30 horas, momento en que arribaron el mayor Carlos Suárez Martínez y los subtenientes Luis Aurelio Flores Vargas y Vinicio Juárez, quienes, al percatarse de que el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez no reaccionaba, lo trasladaron a la enfermería de la 2a Brigada de Infantería Independiente, en el Campo Militar Número 1-A, para su urgente atención médica. En dicho lugar, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez recibió atención de primeros auxilios y procedimientos de reanimación, y al no obtenerse resultados positivos se le trasladó al Hospital Central Militar, al que arribaron a las 19:25 horas, donde se intentó revertir el estado de paro respiratorio, sin embargo, a las 19:40 horas se declaró su fallecimiento.

Para la investigación de los hechos, en el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar se integró la averiguación previa SC/135/2005/V, en la que consta la necropsia de ley, en la que se determinó que el fallecimiento del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez se suscitó a consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda secundaria provocada por una broncoaspiración de contenido gástrico; asimismo, se detectaron lesiones consistentes en equimosis violácea de párpado superior izquierdo; una herida producida por mecanismo contuso en la región

mentoniana izquierda de 15 milímetros de largo, a tres centímetros a la izquierda de la línea media; una excoriación en la región mastoidea izquierda de un centímetro de longitud; aumento de volumen en el lado derecho del dorso de la nariz; marcas de quemadura de forma lineal, y huellas de venopunción en miembros superiores.

No obstante lo anterior, la Procuraduría General de Justicia Militar informó a esta CNDH que la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea no radicó procedimiento administrativo de investigación respecto de la actuación de personal militar alguno, omisión que al no haberse subsanado propicia la impunidad y la falta de sanción en contra de quienes faltaron al deber de cuidado que les impone la normativa aplicable. Además, el coronel Uriel Ríos Velásquez sólo recibió, por órdenes de su superior, arresto en su alojamiento oficial, de duración indeterminada, por presentarse con aliento alcohólico a la lista de las 13:00 horas del sábado 12 de marzo de 2005, con lo cual se atendió únicamente al artículo 47 del Reglamento General de Deberes Militares, situación que acredita que las autoridades militares minimizaron la gravedad de los hechos, pues tal pena no guarda relación alguna con la conducta a sancionar, sino con el pase de lista referido.

En relación con la investigación de carácter penal, al determinarse la averiguación previa SC/135/2005/V, se ordenó formar un desglose para investigar otras conductas delictivas. A este respecto, resulta necesario que el Ministerio Público militar se pronuncie sobre un probable abuso de autoridad, el origen y cantidades de barbitúricos presentes en la sangre, así como por las lesiones que presentaba el cuerpo del agraviado, subteniente Zerón Martínez, las que, independientemente de su gravedad, fueron ocasionadas por terceras personas cuando aún estaba con vida.

Por lo anterior, se advierten indicios de omisión al deber de cuidado, de parte del personal militar involucrado en los hechos, ya que son contestes diversas declaraciones ministeriales y judiciales en el sentido de que en contra de la voluntad de los tenientes agraviados, se les ordenó beber grandes cantidades de alcohol (ron), conducta que genera un ejercicio indebido de la función pública, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, deviene indispensable la intervención de la Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea, con el fin de investigar no sólo el proceder del coronel en cita, sino también el del personal que intervino en las acciones y omisiones que desembocaron en la muerte del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez. Asimismo, le corresponderá investigar respecto de aquellas irregularidades y deficiencias en que pudieron incurrir elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional durante la integración de la averiguación previa; esto, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 4 y 22 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 83, fracción II, del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 278, 279 y demás relativos del Código de Justicia Militar, aplicables a insultos, amenazas o violencias, y, en su caso, supletoriamente, lo que resulte del Código Penal Federal.

Por otra parte, debe investigarse lo relativo a la omisión de cuidado, por haber dejado solo al ahora occiso, cuando se encontraba en estado vulnerable, al grado de no advertir el momento en que ocurrió la broncoaspiración que le causó la muerte, y sin brindarle oportunamente los primeros auxilios tendentes a evitar el fatal desenlace.

De todo lo anteriormente expuesto, se puede inferir que la muerte del subteniente Jorge Luis Zerón Martínez, si bien fue producida por una intoxicación etílica grave que desembocó en una insuficiencia respiratoria por broncoaspiración, tuvo su origen en las órdenes que dio el coronel Uriel Ríos, las cuales se corroboran con las diversas declaraciones ministeriales que fueron objeto de la integración de la averiguación previa SC/135/2005/V, y, con ello, se violaron los Derechos Humanos contenidos en los artículos 16, primer párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 2.3, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas, en lo relativo a que éstos

deberán cumplir con los deberes que la ley les impone, que respetarán y protegerán la dignidad humana, defendiendo en todo momento los Derechos Humanos. De igual manera, se incumplió con el servicio encomendado y se transgredió el contenido del artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por lo anterior, el 2 de abril de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 09/2007 al Procurador General de Justicia Militar para los siguientes efectos: PRIMERO. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por sus acciones y omisiones, y en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita, lo anterior por haberse infringido los artículos 7o., y 8o., fracciones I, III, VI, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de acreditarse conductas constitutivas de delito, dar intervención al representante social del Fuero Militar para que radique la indagatoria respectiva; SEGUNDO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen los trámites necesarios, y de inmediato se efectúe el pago de la indemnización que procede en favor de los deudos del señor Jorge Luis Zerón Martínez, que acrediten tener derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; TERCERO. Se dé vista al agente del Ministerio Público del Fuero Militar respecto de las lesiones infligidas el 12 de marzo de 2005 al subteniente Jorge Luis Zerón Martínez, cuando aún presentaba signos de vida, a efecto de que ejercite sus facultades legales, e informe a esta Comisión Nacional sobre el inicio de sus investigaciones hasta su resolución; CUARTO. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los oficiales del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de los miembros del Ejército Mexicano durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; de igual manera, se impartan cursos a los jefes y oficiales del Ejército respecto de la potestad de emitir órdenes con plena responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales del personal militar bajo su mando; y QUINTO. Se giren instrucciones a quien corresponda a efecto de que los servidores públicos militares se abstengan de realizar las llamadas "novatadas", a fin de evitar la repetición de los actos que originaron esta Recomendación.

México, D. F., 2 de abril de 2007

Sobre el caso del señor Jorge Luis Zerón Martínez

Gral. de Brigada de Justicia Militar, licenciado José Gabriel Sagrero Hernández,
Procurador General de Justicia Militar
Presente

Distinguido señor Procurador:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o.; 6o., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones I y IV; 44, 46, y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128, 129, 130 y 131 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos de prueba que integran el expediente 2005/4991/2/Q, relacionados con la queja presentada por el señor Víctor Rosalino Zerón Amador, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 28 de noviembre de 2005 se recibió en esta Comisión Nacional el escrito de queja del señor Víctor Rosalino Zerón Amador, en el que hace valer presuntas violaciones a los Derechos Humanos atribuibles a servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, con residencia en la ciudad de México; en él se señala que en la mañana del 12 de marzo de 2005, su hijo, subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, procedente de Escobedo, Nuevo León, se presentó por primera vez en el Campo Militar Número 1, en la ciudad de México, donde fue recibido por el coronel Uriel Ríos Velásquez, comandante del 78o. Batallón, ubicado en el citado campo militar, y agrega que el coronel, quien se encontraba en estado de ebriedad, llevó a su hijo y al subteniente de Infantería Luis Aurelio Flores Vargas, en compañía del mayor Carlos Suárez Martínez, al Batallón de Paracaidistas, dentro del Campo Militar Número 1, y ante la presencia de otros militares, como "novatada" los obligaron a beber grandes cantidades de alcohol, lo cual produjo, posteriormente, el fallecimiento del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, debido a una broncoaspiración; agregado a lo anterior, el quejoso considera que personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia Militar actuó con dilación en la integración de la indagatoria IZM/086/2005-III.

B. Con motivo de los hechos, se inició el expediente de queja 2005/4991/2/Q, y se solicitaron los informes correspondientes a la Procuraduría General de Justicia Militar, los que se obsequiaron en su oportunidad y que son valorados en este documento.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado en esta Comisión Nacional, el 28 de noviembre de 2005, por el señor Víctor Rosalino Zerón Amador.

B. El oficio DH-2704/0004, del 6 de enero de 2006, suscrito por el Subprocurador General, mediante el cual rinde el informe solicitado y acompaña copia de las siguientes documentales:

1. La copia certificada de la necropsia médico-legal, del 13 de marzo de 2005, practicada al cuerpo del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez.

2. El oficio proporcionado por el Jefe de la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar, del 29 de diciembre de 2005, con extractos de la averiguación previa SC/135/2005/V.

C. El oficio DH-2778/79, del 7 de febrero de 2006, firmado por el Subprocurador General, mediante el cual rinde ampliación del informe solicitado y adjunta copia certificada del oficio sin número, del 13 de marzo de 2005, a través del cual se impone correctivo disciplinario al coronel Uriel Ríos Velásquez, consistente en arresto por 48 horas, por presentarse a tomar lista con aliento alcohólico.

D. El oficio DH-2778/79, del 7 de febrero de 2006, en donde se señala que ninguno de los mandos involucrados dio vista de los hechos a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, y que el referido órgano no radicó procedimiento administrativo de investigación en contra de personal militar alguno.

E. El oficio DH-7428/216, del 20 de marzo de 2006, firmado por el Subprocurador General, en el que se remite la ampliación de informe solicitado, y adjunta copia certificada del expediente de atención médica brindada al extinto subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez.

F. El oficio DH-7428/216, del 20 de marzo de 2006, en el que se menciona que ninguno de los mandos involucrados dio vista de los hechos a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, y que el referido órgano no radicó procedimiento administrativo de investigación en contra de personal militar alguno.

G. La opinión técnica, del 28 de marzo de 2006, que elaboró personal adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, en relación con los hechos en los que perdiera la vida el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez.

H. El oficio 18382/521, recibido el 14 de junio de 2006, suscrito por el Subprocurador General, por medio del cual rinde la ampliación del informe solicitado y anexa las siguientes documentales:

1. La copia del oficio Ap-V-4112, del 31 de enero de 2006, por el cual el agente del Ministerio Público Militar de la V Agencia Investigadora de la Sección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia Militar ejerció acción penal en contra del coronel Uriel Ríos Velásquez por el delito de homicidio por omisión culposa.

2. La copia del autoplazo constitucional, del 15 de febrero de 2006, dictado por el Juez Sexto Militar, en la causa penal número 264/2006.

3. La copia de los oficios 60 y 126, del 16 de febrero y 31 de marzo de 2006, respectivamente, firmados por el agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Sexto Militar, a través de los que interpone recurso de apelación en contra del auto de término constitucional de referencia.

4. El informe del agente del Ministerio Público Militar adscrito al Juzgado Sexto Militar de la I Región Militar, del 8 de junio de 2006.

I. Las actas circunstanciadas del 26 de junio y 16 de agosto de 2006, que personal de esta Comisión Nacional suscribió con motivo de las comunicaciones telefónicas sostenidas con el quejoso, en las que se informa que el H. Supremo Tribunal Militar resolvió el recurso de apelación en contra del auto de libertad recaído en el Juzgado Sexto Militar, revocando tal determinación.

J. Las actas circunstanciadas, del 29 de septiembre, 26 de octubre y 23 de noviembre de 2006, así como 25 de enero y 19 de febrero de 2007, en las que se

refieren actuaciones relativas a la atención brindada al quejoso por personal de esta Comisión Nacional.

K. El oficio DH-5592/091, del 23 de febrero de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar.

L. Las actas circunstanciadas, del 5 y 12 de marzo de 2007, a través de las cuales se reiteró el requerimiento de esta Comisión Nacional respecto al diverso V2/004144, del 12 de febrero del año en cita, toda vez que la Procuraduría General de Justicia Militar no atendió oportunamente la petición.

M. El oficio DH-7447/242, del 22 de marzo de 2007, suscrito por el Subdirector de Derechos Humanos y Derecho Internacional de la Dirección General de Justicia Militar de la Procuraduría General de Justicia Militar, mediante el que informa el estado actual que guarda la causa penal número 264/2006, en relación con el toca número 29/2007.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 12 de marzo de 2005, a las 07:00 horas, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez arribó al Campo Militar Número 1-A, en esta ciudad de México, proveniente de Escobedo, Nuevo León, y fue recibido por el coronel Uriel Ríos Velásquez, quien lo condujo al alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez, lugar en el que el coronel Uriel Ríos Velásquez ordenó beber alcohol al agraviado y al subteniente de Infantería Luis Aurelio Flores Vargas, así como al teniente de Infantería Arturo Rivera. Aproximadamente a las 14:30 horas del mismo día, el hoy occiso permaneció solo, supuestamente dormido, en el alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez, hasta las 18:30 horas, momento en que arribaron el mayor Carlos Suárez Martínez y los subtenientes Luis Aurelio Flores Vargas y Vinicio Juárez, quienes, al percatarse que el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez no reaccionaba, lo trasladaron a la enfermería de la 2a. Brigada de Infantería Independiente, en el Campo Militar Número 1-A, para su urgente atención médica.

En dicho lugar, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez recibió atención de primeros auxilios por parte del sargento segundo de sanidad, Cipriano Amador, quien solicitó la presencia del médico de guardia. Aproximadamente a las 19:15 horas se presentó el mayor médico cirujano Felipe Martínez, quien le aplicó los procedimientos de reanimación y lo trasladó al Hospital Central Militar, al que arribaron a las 19:25 horas, donde se intentó revertir el estado de paro respiratorio sin resultados positivos, por lo que a las 19:40 horas se declaró el fallecimiento del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez.

El 13 de marzo de 2006 se inició la averiguación previa HCM/024/2005, que se remitió a la 1a. Zona Militar, radicándose con el número 1ZM/086/2005/III; indagatoria que posteriormente fue turnada al Sector Central de la Procuraduría General de Justicia Militar con el número SC/135/2005/V.

En la necropsia de ley se determinó que el fallecimiento del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez se suscitó a consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda secundaria provocada por una broncoaspiración de contenido gástrico; asimismo, se detectaron lesiones consistentes en equimosis violácea

de párpado superior izquierdo; una herida producida por mecanismo contuso en la región mentoniana izquierda de 15 milímetros de largo, a tres centímetros a la izquierda de la línea media; una excoriación en la región mastoidea izquierda de un centímetro de longitud; aumento de volumen en el lado derecho del dorso de la nariz; marcas de quemadura de forma lineal, y huellas de venopunción en miembros superiores.

En la indagatoria SC/135/2005/V, del 31 de enero de 2006, se determinó ejercer acción penal en contra del coronel Uriel Ríos Velásquez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio por omisión culposa, ante el Juzgado Sexto Militar adscrito a la Primera Región Militar, radicándose la causa penal 264/2006.

El 15 de febrero de 2006, el Juez Sexto Militar dictó auto de libertad absoluta al coronel Uriel Ríos Velásquez, en razón de que el juez consideró que el coronel no tenía la calidad de garante ante el occiso; contra el citado auto, el 16 del mes y año en cita, el agente del Ministerio Público Militar adscrito interpuso recurso de apelación ante el H. Supremo Tribunal Militar, el cual revocó la resolución del Juez Sexto Militar, por lo que el juez de la causa dictó auto de formal prisión en contra del coronel Uriel Ríos Velásquez, como probable responsable del delito de homicidio por omisión culposa.

El 17 de enero de 2007, el Juez Sexto Militar adscrito a la I Región Militar y encargado de la causa penal 264/2006, dictó sentencia definitiva en contra del referido coronel, en la que declaró que no era culpable ni penalmente responsable del delito de abuso de autoridad, al ser reclasificado el delito, en la modalidad de exigir a sus subordinados actos que no tengan relación con el servicio militar; debido a lo cual, el agente del Ministerio Público Militar adscrito interpuso recurso de apelación, del cual conoce el H. Supremo Tribunal Militar y se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte, de la información proporcionada por la Procuraduría General de Justicia Militar, a través de los oficios DH-2778/79 y DH-7428/216, de los días 7 de febrero y 20 de marzo de 2006, respectivamente, se advierte que ninguno de los mandos involucrados dio vista de los hechos a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, que el referido órgano no radicó procedimiento administrativo de investigación en contra de personal militar alguno.

IV. OBSERVACIONES

A. Antes de entrar al análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja 2005/4991/2/Q, esta Comisión Nacional precisa que no se pronuncia sobre el fondo de las actuaciones realizadas por los distintos órganos jurisdiccionales del Fuero Militar, sobre los cuales ha expresado su más absoluto respeto, y de los cuales carece de competencia en términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7o., fracción II, y 8o., última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2o., fracción IX, de su Reglamento Interno.

B. Para esta Comisión Nacional queda acreditado que elementos del Ejército Mexicano transgredieron los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, tutelados en los artículos 16, primer párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en agravio del extinto subteniente de

Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, en virtud de que los integrantes del Ejército Mexicano ejercieron indebidamente el cargo que les fue conferido, al emitir órdenes contrarias a la función pública y omitir deberes de cuidado. Lo anterior, en atención a las siguientes consideraciones:

De los informes rendidos por la Procuraduría General de Justicia Militar a esta Comisión Nacional, se advierte que durante la integración de la averiguación previa SC/135/2005/V se obtuvieron 35 declaraciones ministeriales de diverso personal militar que tuvo conocimiento de los hechos, cuyo extracto es del conocimiento de esta Comisión Nacional, incluidas las ministeriales del general de Brigada DEM Raúl Pinedo Dávila, del coronel de Infantería Uriel Ríos Velásquez, del mayor de Infantería Carlos Suárez Martínez, del teniente de Infantería Arturo Rivera Romero, de los subtenientes de Infantería Luis Aurelio Flores Vargas y Vinicio Juárez Torres, y de los soldados de Infantería y de Fuerza Aérea Adalberto Villarreal Lagos y Azrael Antonio Ortega León, respectivamente.

Del conjunto de dichas declaraciones se advierten coincidencias de modo, tiempo y lugar que permiten conocer la verdad histórica de los hechos, en el sentido de que el 12 de marzo de 2005, a las 07:00 horas, el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez se presentó en las instalaciones del 78o. Batallón de Infantería con sede en el Campo Militar Número 1-A, en la ciudad de México, a cargo del coronel Uriel Ríos Velásquez, quien lo condujo a las instalaciones del 2o. Batallón de Paracaidistas y lo presentó al mayor de Infantería paracaidista Carlos Suárez Martínez; el coronel Ríos indicó que fueran al alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez, en el interior del mencionado batallón. En dicho lugar, el coronel Ríos se dirigió al clóset y sacó una botella de ron, después llegó el mayor Carlos Suárez Martínez en compañía del soldado de la Fuerza Aérea Paracaidista Azrael Antonio Ortega, y acto seguido el coronel Ríos sirvió tres vasos de dicha bebida alcohólica, los cuales repartió al teniente Rivera y a los subtenientes Zerón y Luis Aurelio Flores Vargas, a quienes les ordenó se los tomaran.

De los testimonios referidos y de las periciales químicas que constan en la averiguación previa de referencia consta que, posteriormente, el subteniente Zerón perdió momentáneamente el equilibrio y procedió a sentarse en la cama, indicándole el coronel Ríos que se levantara; sin embargo, no lo pudo hacer y se quedó dormido, y en dicho lugar también se recostó el subteniente Luis Aurelio Flores Vargas, quedándose igualmente dormido. Después de unos minutos, el coronel Ríos, el mayor Carlos Suárez Martínez y el teniente Rivera salieron del alojamiento y dejaron a los dos subtenientes; aproximadamente a las 14:30 horas, el coronel Ríos se dirigió al alojamiento del mayor Carlos Suárez Martínez y le comentó que sus oficiales no se habían "aliviado", por lo que procedió a despertarlos, incorporándose únicamente el subteniente Flores, a quien invitó a que lo acompañara a un bar ubicado en la zona del Estado Mayor Presidencial, y que igualmente le hizo la invitación al mayor Suárez, quien accedió a acompañarlo.

Que en dicho lugar permanecieron aproximadamente hasta las 18:30 horas, para luego dirigirse a las instalaciones del 2o. Batallón de Fusileros Paracaidistas; el mayor Suárez acudió a su alojamiento oficial acompañado de los subtenientes Flores Vargas y Vinicio Juárez, para auxiliar al subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, sin embargo, al tratar de despertarlo éste no reaccionó, por lo que pidieron apoyo al personal de tropa que se encontraba en la sala de doblados de la unidad y lo subieron en la camioneta del mayor Carlos Suárez Martínez para trasladarlo a la enfermería de la 2a. Brigada de Infantería Independiente.

Al arribar a la instalación sanitaria, personal adscrito detectó que el cuerpo no tenía pulso, no respiraba, no existía presión arterial, no tenía temperatura ni lle-

nado capilar, por lo que de inmediato ordenó que llamaran al médico de guardia, quien arribó a dicho lugar a las 19:15 horas, y al encontrar en camilla al subteniente Zerón preguntó al personal de guardia sobre los antecedentes de lo que le había ocurrido, a lo que dicho personal manifestó que desconocían los hechos. Ante tal situación procedió a realizar una evaluación inicial, y encontró que el oficial no presentaba signos vitales evidentes, ya que carecía de pulso y respiración, tenía la piel fría y las pupilas arreflécticas, por lo que procedió a iniciar maniobras de reanimación cardiopulmonar básica mediante entubación endotraqueal y masaje cardiaco, y encontró, durante las maniobras de ventilación asistida, que el cuerpo despedía aliento alcohólico y salida de contenido aparentemente alimenticio.

A continuación procedieron a trasladarlo al Hospital Central Militar, donde, previa comunicación, el equipo de emergencia ya se encontraba esperándolos; e indicó que al llegar a dicho nosocomio, aproximadamente a las 19:25 horas, el referido equipo de médicos prosiguió con las maniobras de reanimación cardiopulmonar avanzada, a fin de poder revertir el estado de paro cardiorrespiratorio, sin obtener resultados positivos, y que alrededor de las 19:40 horas se declaró el fallecimiento del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez.

En la necropsia se estableció que el subteniente Zerón falleció a consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda, secundaria a broncoaspiración de contenido gástrico, y se detectaron las siguientes lesiones: equimosis violácea de párpado superior izquierdo; una herida producida por mecanismo contuso en la región mentoniana izquierda de 15 milímetros de largo, a tres centímetros a la izquierda de la línea media; una excoriación en la región mastoidea izquierda de un centímetro de longitud; aumento de volumen en el lado derecho del dorso de la nariz; marcas de quemadura de forma lineal, y huellas de venopunción en miembros superiores.

Además, se advierte que en la averiguación previa SC/135/2005/V se dictaminó que las lesiones que presentó el extinto subteniente Jorge Luis Zerón Martínez fueron resultado de una agresión física, por contacto con mano empuñada, las que pudieron haberse producido por terceras personas y no por el subteniente, entre seis y 10 horas antes de su fallecimiento; asimismo, que los dictámenes químicos dieron resultado positivo en trazas no cuantificables de barbitúricos y concentración etílica igual a 458.9 mg/dl, que potencialmente debió provocarle un estado grave de intoxicación y con ello un estado de coma tóxico, situación que lo imposibilitó, totalmente, para evitar la entrada de contenido gástrico a las vías respiratorias inferiores, y ocasionó la insuficiencia respiratoria aguda, secundaria a broncoaspiración.

Al respecto, la Coordinación de Servicios Periciales de esta Comisión Nacional, el 28 de marzo de 2006, emitió opinión médica y concluyó, entre otras consideraciones, las siguientes: a) por las características que presentaba el agraviado, al momento de ser atendido, se encontraba sin vida; b) en cuanto a determinar el origen de los barbitúricos, se debió de haber preservado el lugar de los hechos; c) la causa de la muerte del señor Jorge Luis Zerón Martínez fue producto de insuficiencia respiratoria aguda, a consecuencia de una broncoaspiración de contenido gástrico, y d) las lesiones que presentó el agraviado se produjeron cuando aún tenía vida y pudieran ser resultado del impacto de un objeto de superficie roma (chata) con la superficie corporal.

Por otra parte, las declaraciones de los testigos presenciales son coincidentes en señalar que el coronel Uriel Ríos Velásquez ordenó a los subtenientes Jorge Luis Zerón Martínez y Luis Aurelio Flores Vargas tomar de los vasos a los que les

vertió bebida alcohólica, situación que al menos repitió tres veces, y que tal acción la realizó para darle la “bienvenida” al agraviado por su arribo al batallón que comandaba.

C. De lo anteriormente descrito se concluye que las acciones y omisiones de los servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional, adscritos al 78o. Batallón de Infantería y al 2o. Batallón de Fusileros Paracaidistas, instalados en el Campo Militar Número 1, probablemente violaron los derechos fundamentales de seguridad jurídica y legalidad tutelados en los artículos 16, primer párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Si bien la indagatoria SC/135/2005/V fue determinada y se ejercitó acción penal en contra del coronel de Infantería DEM Uriel Ríos Velásquez, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de homicidio por omisión culposa, en el desglose que se ordenó formar es necesario que se pronuncie el Ministerio Público militar sobre el probable abuso de autoridad, el origen y cantidades presentes en la sangre de barbitúricos, así como por las lesiones que presentaba el cuerpo del subteniente Zerón Martínez, los que, independientemente de su gravedad, fueron producidas cuando aún estaba con vida, por lo que es vital que se investigue al respecto, tanto por parte del Ministerio Público Militar como por la Inspección y Contraloría del Ejército y Fuerza Aérea.

A lo anterior, habría que agregar que administrativamente el coronel Uriel Ríos Velásquez sólo recibió arresto en su alojamiento oficial, de duración indeterminada, por presentarse con aliento alcohólico a la lista de las 13:00 horas del sábado 12 de marzo de 2005, por parte de su superior, con lo cual se atendió únicamente al artículo 47 del Reglamento General de Deberes Militares, situación que supone que las autoridades militares minimizaron la gravedad de los hechos de queja, puesto que tal sanción no tiene que ver con éstos, sino con el pase de lista referido, sin considerar que el subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez falleció a consecuencia de una insuficiencia respiratoria aguda, secundaria a broncoaspiración de contenido gástrico, y que se detectaron lesiones que por su evolución fueron causadas en vida al hoy occiso por terceras personas.

Por lo anterior, se advierten indicios de omisión al deber de cuidado del personal militar involucrado en los hechos, ya que son contestes diversas declaraciones ministeriales y judiciales de que en contra de la voluntad de los tenientes agraviados en los presentes hechos de que se les ordenó beber grandes cantidades de alcohol, conducta que genera un ejercicio indebido de la función pública, en contravención a lo dispuesto en el artículo 8o., fracciones I y III, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; por ello debe intervenir la Inspección General del Ejército y Fuerza Aérea, con el fin de investigar no sólo el proceder del coronel en cita, sino también el del personal que intervino en las acciones y omisiones que desembocaron en la muerte del subteniente de Infantería Jorge Luis Zerón Martínez, así como en la irregular o deficiente integración de la averiguación previa, por lo cual es necesario que dicha Inspección determine sobre la probable violación a los artículos 4 y 22 de la Ley de Disciplina del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 83, fracción II, del Reglamento para el Servicio Interior de las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; 278, 279 y demás relativos del Código de Justicia Militar, aplicables a insultos, amenazas o violencias, y, en su caso, supletoriamente lo que resulte del Código Penal Federal.

La consideración antes señalada se formula en razón de que existe constancia por escrito, a través de los oficios DH-2778/79 y DH-7428/216, de los días 7 de febrero y 20 de marzo de 2006, respectivamente, de que ninguno de los mandos involucrados dio vista de los hechos a la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea. Asimismo, que el referido órgano no radicó procedimiento administrativo de investigación en contra de personal militar alguno, omisión que al no haberse subsanado propicia la impunidad y la falta de sanción en contra de quienes faltaron al deber de cuidado que les impone la normativa aplicable.

Para esta Comisión Nacional no pasa inadvertido que, dentro de las actuaciones practicadas por la autoridad ministerial en la integración de la averiguación previa SC/135/2005/V, no se advierte que se hayan iniciado y agotado líneas de investigación tendentes a determinar el grado de participación y de omisión del deber de cuidado de los diferentes servidores públicos militares que estuvieron relacionados con la omisión del deber de salvaguardar la integridad física del occiso, toda vez que los dictámenes químicos que se le practicaron en sangre dieron resultado positivo de barbitúricos sin cuantificarse. De igual manera, no se practicó diligencia alguna para esclarecer quién o quiénes le causaron las lesiones de las que se dio fe y presentaba en la superficie corporal.

Por otra parte, con la omisión de cuidado, que lo dejaron solo y que no se percataron del momento fatal en que ocurrió la broncoaspiración que le causó la muerte, aunado a que no se le brindaron oportunamente los primeros auxilios tendentes a evitar el desenlace, se puede inferir que la muerte del subteniente Jorge Luis Zerón Martínez, si bien fue producida por una intoxicación etílica grave que desembocó en una insuficiencia respiratoria por broncoaspiración, tuvo su origen en las órdenes que dio el coronel Uriel Ríos, las cuales se corroboran con las diversas declaraciones ministeriales que fueron objeto de la integración de la averiguación previa SC/135/2005/V; y con ello se violaron los Derechos Humanos contenidos en los artículos 16, primer párrafo, y 21, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1.1, 2.3, 3 y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 1, 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, de la Organización de las Naciones Unidas, en lo relativo a que éstos deberán cumplir con los deberes que la ley les impone, que respetarán y protegerán la dignidad humana, defendiendo en todo momento los Derechos Humanos. De igual manera, con tal actuación se incumplió con el servicio encomendado y se transgredió el contenido del artículo 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Por otra parte, si bien es cierto que una de las vías previstas en el Código de Justicia Militar para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad descrita por servidores públicos de la Secretaría de la Defensa Nacional consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional federal, también lo es que el Sistema No Jurisdiccional de Protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, primero y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los Derechos Humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, por lo cual resulta procedente que se realice la indemnización conducente en favor de los deudos del señor Jorge Luis Zerón Martínez.

En consecuencia, esta Comisión Nacional se permite formular, respetuosamente, a usted, señor Procurador General de Justicia Militar, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se dé vista a la Unidad de Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, a fin de que se inicie un procedimiento administrativo de investigación en contra del personal militar que intervino en los hechos materia de la presente Recomendación, por sus acciones y omisiones, y en su oportunidad, se informe a esta Comisión Nacional desde el inicio de la investigación hasta la conclusión del procedimiento respectivo, así como la resolución que se emita; lo anterior por haberse infringido los artículos 7o., y 8o., fracciones I, III, VI, XVII, XVIII y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de acreditarse conductas constitutivas de delito, dar intervención al representante social del Fuero Militar para que radique la indagatoria respectiva.

SEGUNDA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trámites necesarios y, de inmediato, se efectúe el pago de la indemnización que procede en favor de los deudos del señor Jorge Luis Zerón Martínez, que acrediten tener derecho, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

TERCERA. Se dé vista al agente del Ministerio Público del Fuero Militar respecto de las lesiones infligidas el 12 de marzo de 2005 al subteniente Jorge Luis Zerón Martínez, cuando aún presentaba signos de vida, a efecto de que ejercite sus facultades legales, e informe a esta Comisión Nacional sobre el inicio de sus investigaciones hasta su resolución.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los oficiales del Ejército Mexicano sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar a fin de respetar los Derechos Humanos de los miembros del Ejército Mexicano durante el desempeño de las funciones que les sean encomendadas; de igual manera, se impartan cursos a los jefes y oficiales del Ejército respecto de la potestad de emitir órdenes con plena responsabilidad y respeto a los derechos fundamentales del personal militar bajo su mando.

QUINTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, a efecto de que los servidores públicos militares se abstengan de realizar las llamadas "novatadas", a fin de evitar la repetición de los actos que originaron esta Recomendación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación; igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación que se le dirige se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional

BIBLIOTECA

GACETA 201 • ABRIL/2007 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

LIBROS

- BRISEÑO LÓPEZ, Marcela, *Garantizando los Derechos Humanos de las mujeres en reclusión*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, PNUD, [2006], 94 pp. Gráf. (Col. Jurídica género y Derechos Humanos)
365.43 / B924g / 23044
- CASTRO, Roberto, Florinda Riquer y María Eugenia Medina, coords., *Violencia de género en las parejas mexicanas. Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2003*. 2a. ed. México, Instituto Nacional de las Mujeres, Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias, UNAM, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2006, 204 pp. Anexo. Cuad. Gráf.
305.42 / C332v / 23026
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, FACULTAD DE DERECHO, UNIVERSIDAD DE CHILE, *Compilación de observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre Países de América Latina y el Caribe (1977-2004)*. [Santiago], Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Representación Regional para América Latina y el Caribe, [s. a.], 665 pp. Cuad.
341.48198 / C386c / 23054
- ¿Cómo educamos a nuestros/as hijos/as? *Encuesta de maltrato infantil y factores asociados 2006*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, [2006], 165 pp. Anexo. Cuad. Gráf.
362.71 / C636 / 23031
- ESLOVENIA. HUMAN RIGHTS OMBUDSMAN, *Eleventh Annual Report 2005*. Ljubljana, Human Rights Ombudsman, 2006, 104 pp. Cuad. Gráf.
350.914973 / E83e / 2005 / 23053
- FACIO MONTEJO, Alda, Roxana Arrollo Vargas y Rodrigo Jiménez Sandoval, coauts., *Procuración de justicia con enfoque de género. Manual de capacitación*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, PNUD, Naciones Unidas, ILANUD, Instituto Nacional de Ciencias Penales, [2006], 94 pp. Cuad. Gráf. Fot. Incluye disquete. (Col. Jurídica género y Derecho)
305.42 / F128p / 23036
- FERNÁNDEZ HAM, Patricia, *Indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas*. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 191 pp. Cuad. Gráf. Map.
305.801 / F386i / 23034
- Indicadores con perspectiva de género para los pueblos indígenas*. México, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 166 pp. Cuad. Gráf. Map.
305.801 / I49 / 23033
- LAU JAIVEN, Ana, coord., *Cada una desde su trinchera. Cambios favorables en la vida de mujeres y sus comunidades provocadas por una intervención efectiva. Programa Convive y Fondo Proequidad*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 277 pp.
305.4 / L346c / 23049
- LÓPEZ VILLAGRÁN, Gilberto, *Espectáculo sexual, mercado y políticas públicas. La consulta pública, el Lobohombo y la sobreoferta sexual en España*. [México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2002], 93 pp.
306.74 / L818e / 23037
- MACAO. COMMISSION AGAINST CORRUPTION OF MACAO, *Annual Report of the Commission Against Corruption of Macao 2005*. [Macao, Hung Heng Printing Company, 2006], 152 pp. Tab. Fot. Gráf.
350.95126 / M116a / 2005 / 23052
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA, *Mujeres y hombres en México 2006. 10 años*. 10a. ed. México, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 686 pp. Anexo. Gráf. Cuad. Map.
312 / M582m / 23024
- MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Análisis comparativo de la Legislación Local en Materia de Violencia Familiar y propuesta de Ley Marco*. [México, Instituto Nacional de las Mujeres, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2006], 471 pp. (Col. Jurídica género y Derechos Humanos)
305.4 / M582a / 23027
- _____, *Curso-taller. Prevención de la violencia desde la infancia*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, PNUD, [2006], 182 pp. Incluye disco compacto.
303.62 / M582c / 23048
- _____, *Declaración y plataforma de acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Declaración Política y Nuevas Medidas para la Aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de*

Beijing (23 Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Nueva York, 2000). México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2004], 169 pp.

305.42 / M582d / 23032

_____, *El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre familia, hogares y vivienda en México. Una guía para el uso y una referencia para la producción de información.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, FNUAP, OPS/OMS, PNUD, UNICEF, Unifem, INEGI, [2003], 56 pp. Anexo. Cuad. Gráf. Incluye disquete. (Serie: Estadísticas de género)

305.49 / M582e / 23028

_____, *El enfoque de género en la producción de las estadísticas sobre participación política y toma de decisiones en México. Una guía para usuarios y una referencia para productores de información.* 2a. ed. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2004], 77 pp. Cuad. Gráf. (Serie: Estadísticas de género)

305.49 / M582e / 23029

_____, *El reto de la equidad.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, FCE, [2006], 326 pp. Anexo. Cuad. Gráf. Fot.

305.4 / M582r / 23050

_____, *Elaboración de proyectos de desarrollo social con perspectiva de género.* [México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2006], 125 pp. Anexos.

305.49 / M582e / 23046

_____, *Informe de avances de ejecución del Proequidad 2001-2006.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 70 pp. Cuad. Gráf. Fot.

305.4 / M582i / 2001-2006 / 23041

_____, *Informe de labores 2001-2006.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 253 pp. Cuad. Gráf. Fot. Map.

305.42 / M582i / 2001-2006 / 23038

_____, *Quinto informe de avances de ejecución 2005-2006.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 318 pp. Cuad. Gráf.

305.4 / M582q / 2005-2006 / 23043

_____, *Salud sexual y reproductiva de mujeres migrantes.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, Modelo de Equidad de Género, The California Wellness Foundation, The California Endowment, Iniciativa de Salud México-California, Instituto de los Mexicanos en el Exterior, [2006], 62 pp. Il. Incluye disco compacto: material de apoyo.

305.4 / M582s / 23047

_____, *Todo un sexenio defendiendo los derechos de las mujeres.* [México], Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 48 pp. Fot.

305.4 / M582t / 23040

Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas. [México, Instituto Nacional de las Mujeres, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2002], 219 pp. Anexo. Cuad. Gráf.

365.42 / N61 / 23051

OLIVARES PÉREZ, Yolanda, *Mujeres en puestos de elección popular en Veracruz.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, Universidad de Xalapa, [2006], 101 pp. Anexo. Cuad.

305.4 / O39m / 23030

PEDRERO NIETO, Mercedes, *Trabajo doméstico no remunerado en México: Una estimación de su valor económico a través de la Encuesta Nacional sobre uso del tiempo 2002.* [México], Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 93 pp. Anexo. Cuad.

305.42 / P338t / 23025

SALINAS BERISTÁIN, Laura, *Los derechos de la infancia en las leyes mexicanas. El contenido de una ley local de protección de derechos.* [México], Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, [2005], 75 pp.

362.7972 / S236d / 23003

TARRÉS BARRAZA, María Luisa, *Análisis de la encuesta. La naturaleza del compromiso cívico: capital social y cultura política en México desde una perspectiva de género.* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 94 pp. Tab.

305.49 / T262a / 23045

■ REVISTAS

ALFONZO JIMÉNEZ, Armando, "El garantismo y sus perspectivas en México", *Ius Unla Anuario.* México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 15-25.

ÁLVAREZ, Fred, "Estado de prevención en la frontera México-Guatemala", *Mundo Letras e Imagen Legislativo.* México, [s. e.], (25), septiembre, 2006, pp. 38-40.

ÁLVAREZ, Ronald y Julio Medina, "Maras se transforman. Pandilleros juveniles sufren metamorfosis", *Tiempos del Mundo.* México, Noticias Panamérica, (40), octubre 19, 2006, pp. 4-5.

"Asesinan a Bradley Wheyler, camarógrafo de Indymedia", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad.* México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(81), noviembre, 2006, p. 38.

BÁEZ SILVA, Carlos, "¿Qué tan eficientes son los tribunales en México?", *El Mundo del Abogado.* México, Editorial Revista El Abogado, (91), noviembre, 2006, pp. 16-21.

"Los caminos recorridos entre la antropología y el derecho. La antropología jurídica en el CIESAS", *Ichan Teocoltl.* México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, (194), octubre, 2006, pp. 1-4.

CASTRILLÓN CUÉ, Luis, "Los Mayas en Yucatán. Una historia de discriminación presente", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Codhey.* [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 1(1), agosto, 2006, pp. 8-9.

CEA LÓPEZ, Roberto, "El rol de la medicina forense en el proceso judicial", *Boletín Bibliográfico.* El Salvador, Suprema Corte de Justicia, Órgano Judicial, Red de Bi-

- bliotecas Judiciales "Dr. Ricardo Gallardo", 11(24), septiembre-diciembre, 2003, pp. 9-14.
- "Código de ética de la CDHEC", *Defensor Populi. Gaceta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila*. Coahuila, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, 1(2), septiembre, 2006, pp. 5-12.
- "El Defensor del Pueblo recurre el Estatuto de Cataluña ante el Tribunal Constitucional", *El Defensor al Día*. Madrid, Defensor del Pueblo de España, (19), agosto-septiembre, 2006, pp. 1-3.
- "Derecho en el mundo", *El Mundo del Abogado*. México, Editorial Revista El Abogado, (91), noviembre, 2006, pp. 38-39.
- DÍAZ, Aronette, "La delincuencia juvenil y sus efectos en la sociedad salvadoreña (delincuencia y sociedad)", *Boletín Bibliográfico*. El Salvador, Suprema Corte de Justicia. Órgano Judicial. Red de Bibliotecas Judiciales "Dr. Ricardo Gallardo", 12(25), enero-abril, 2004, s. pp.
- DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc Manuel de, "La crisis de la soberanía frente al nuevo orden jurídico internacional", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 189-207.
- _____, "La protección constitucional de los derechos fundamentales en México", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 43-60.
- "¿Dónde está ubicado México en el contexto global? ¿Y cómo se clasifican las entidades en un plano nacional?", *Boletín Metrópoli 2025*. México, Centro de Estudios para la Zona Metropolitana, 2(13), enero, 2006, pp. 1-7.
- "España reforma ley de medios públicos", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (69), julio, 2006, pp. 50-57.
- FERNÁNDEZ PONCELA, Anna M., "Inequidad de género", *Voz y Voto*. México, Nuevo Horizonte Editores, (167), enero, 2007, pp. 47-50.
- FLORES MARTÍNEZ, Balbina, "Autoridades locales no colaboran: Fiscal Especial. Caso Bradley Will, investigación bajo sospecha", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, p. 42.
- _____, "Negro cierre de Fox, ocho periodistas asesinados sólo en 2006", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, p. 41.
- GÓMEZ GALLARDO, Perla, "Límites de la libertad", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (69), julio, 2006, pp. XVIII-XXIV. Suplemento.
- HERRERA GARCÍA, Alfonso, "La controversia constitucional. Particularidades del proceso respectivo en el ordenamiento mexicano", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 65-128.
- LÓPEZ DÍAZ, Roberto, "Límites del poder", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 5-11.
- MARCHÁN, Malena, "Llaman la atención sobre consecuencias por barda fronteriza. Una respuesta a la inmigración ilegal", *Tiempos del Mundo*. México, Noticias Panamérica, (40), octubre 19, 2006, p. 10.
- MEDINA, Antonio, "El lenguaje discriminador en los medios (segunda parte)", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, p. 34.
- _____, "El ninguneo en los medios", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(81), noviembre, 2006, p. 30.
- MÉNDEZ CORREA, María Guadalupe, "Gilberto Rincón Gallardo", *Sentido Humano. Órgano de Difusión de la Codhey*. [s. l.], Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, 1(1), agosto, 2006, pp. 6-7.
- OLIVIERI, Pablo, "Desapariciones, amenazas, temores. Fantasmas del pasado", *Tiempos del Mundo*. México, Noticias Panamérica, (40), octubre 19, 2006, p. 8.
- "Panorama demográfico de la ZMVM, 2005", *Boletín Metrópoli 2025*. México, Centro de Estudios para la Zona Metropolitana, (11), noviembre, 2006, pp. 1-7.
- REYES GÁMIZ, Carlos, "Libertad con responsabilidad", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (69), julio, 2006, pp. I-V. Suplemento.
- RICALDE PALACIOS, José Miguel, "El nuevo constitucionalismo", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 29-39.
- RIVEROS, Elfego, "Desmitificar a los medios para la lucha social", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, p. 23.
- ROBLES, Miriam A., "Derecho de la información: retos y logros", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, pp. 27-29.
- ROSAS GARCÍA, Sandra, "Fox y Salinas, similitudes frente al periodismo crítico (segunda parte)", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(82), diciembre, 2006, pp. 21-22.
- _____, "Similitudes entre los gobiernos de Fox y Salinas frente al periodismo crítico", *Zócalo. Comunicación, Política y Sociedad*. México, Proyectos Alternativos de Comunicación, 7(81), noviembre, 2006, pp. 14-15.
- SACRISTÁN ROMERO, Francisco, "Políticas laborales en España para los inmigrantes latinoamericanos", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 211-230.
- SALGADO LEDESMA, Eréndira, "Rabasa en la Suprema Corte", *El Mundo del Abogado*. México, Editorial Revista El Abogado, (91), noviembre, 2006, pp. 22-26.
- SERRANO MENDOZA, Jorge Ernesto, "Comentarios sobre la justicia militar salvadoreña", *Boletín Bibliográfico*. El

Salvador, Suprema Corte de Justicia, Órgano Judicial, Red de Bibliotecas Judiciales "Dr. Ricardo Gallardo", 10(20), mayo-agosto, 2000, pp. 36-58.

SUÁREZ G., Ana Lucia, "La primera infancia: un periodo crítico para el aprendizaje", *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Ecuador, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, (78), abril, 2006, pp. 31-40.

UGALDE, Jorge R., "Encubre el gobierno de Fox, la tortura y las ejecuciones extrajudiciales: CNDH", *Mundo Letras e Imagen Legislativo*. México, [s. e.], (25), septiembre, 2006, pp. 32-35.

VALDÉS SÁNCHEZ, Clemente, "Un ensayo sobre el origen del poder de los jueces en los Estados Unidos", *Ius Unla Anuario*. México, Universidad Latina de América, 2005, pp. 131-185.

VILLANUEVA, Ernesto, "Delitos contra el honor, el contexto de América", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (69), julio, 2006, pp. XVII-XVIII. Suplemento.

■ DIARIO OFICIAL Y LEGISLACIÓN

"Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la Propia Imagen en el Distrito Federal", *Etcétera*. México, Ediciones y Cultura, (69), julio, 2006, pp. I-XI. Suplemento.

■ DISCOS COMPACTOS

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Acciones para erradicar la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. Leyes y convenciones*. 2a. ed. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2004]. 1 CD-ROM. CD / INMUJERES / 3 / 23021

_____, *Informe de avances de ejecución del Proequidad 2006, 2001-2006*. [México], Instituto Nacional de las Mujeres, [2006]. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot. Incluye: Sexto informe de avances de ejecución 2006. CD / INMUJERES / 6 / 23042

_____, *Informe de labores 2006, 2001-2006*. [México], Instituto Nacional de las Mujeres, [2006]. 1 CD-ROM. Cuad. Gráf. Fot. Incluye: Sexto informe de labores 2006. CD / INMUJERES / 5 / 23039

_____, *¿Cómo aprendimos a ser mujeres y hombres?* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.]. 1 CD-ROM. CD / INMUJERES / 4 / 23022

MÉXICO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, *En la mira: género y educación media superior*. México, Secretaría de Educación Pública, SEMS, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.]. 1 CD-ROM. Ciclo de conferencias. CD / SEP / 2 / 23019-20

MÉXICO. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, *Seguimiento de los compromisos internacionales de México en ma-*

teria de Derechos Humanos de las mujeres y fortalecimiento de la perspectiva de género en la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, Secretaría de Relaciones Exteriores, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (Unifem), PNUD, [s. a.]. 1 CD-ROM.

CD / SRE / 3 / 23023

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y su índice anual*, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, (Tomo XXIII-Tomo XXIV), enero-diciembre, 2006. 1 CD-ROM.

■ OTROS MATERIALES (Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etcétera)

BIRGIN, Haydée, Eleonor Faur y Paola Bergallo, *Un marco conceptual de Derechos Humanos para la programación de Unifem*. 3a. ed. [México], Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, 2006, 39 pp. AV / 2823 / 23004

16 días de activismo contra la violencia hacia las mujeres. 25 de noviembre-10 de diciembre, 2006. [s. l.], CIM, OPS, UNICEF, Unifem, [2006], pp. varia. AV / 2824 / 23005

MÉXICO. INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Discapacidad y género*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.]. Tríptico. Fot. AV / 2825 / 23006

_____, *Heterogeneidad en el empleo y remuneraciones de mujeres y hombres: el aporte de la Encuesta Metropolitana sobre Remuneraciones, 2003*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 11 pp. Cuad. Gráf. Fot. AV / 2831 / 23012

_____, *La población indígena mexicana*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf. Fot. AV / 2835 / 23016

_____, *Las actividades cotidianas de las y los adolescentes: una mirada desde la educación, la pobreza y la familia*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf. AV / 2836 / 23017

_____, *Las mujeres empresarias en México*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [s. a.], 8 pp. Gráf. AV / 2830 / 23011

_____, *Las mujeres en la cultura y las artes*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 15 pp. Cuad. Gráf. AV / 2828 / 23009

_____, *Las mujeres en la toma de decisiones: participación femenina en los poderes del Estado*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf. Fot. AV / 2833 / 23014

_____, *Las mujeres y los medios de comunicación*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 15 pp. Tab.
AV / 2827 / 23008

_____, *Panorama de la salud mental en las mujeres y los hombres mexicanos*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf.
AV / 2837 / 23018

_____, *Pobreza, género y uso del tiempo*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 15 pp. Cuad. Gráf.
AV / 2829 / 23010

_____, *Violencia sexual contra las mujeres en el seno de la pareja conviviente*. México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf. Fot.
AV / 2834 / 23015

_____, *¿En qué usan el tiempo las mujeres y los hombres en México?* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2006], 15 pp. Cuad. Gráf. Fot.
AV / 2832 / 23013

_____, *¿Quiénes viven solos(as) en México?* México, Instituto Nacional de las Mujeres, [2005], 8 pp. Cuad. Gráf.
AV / 2826 / 23007

Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Delegación Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tels. 56 16 86 92 al 98,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M E X I C O

Presidente

José Luis Soberanes Fernández

Consejo Consultivo

Paulette Dieterlen Struck
Héctor Fix-Zamudio
Miguel Carbonell Sánchez
Jullana González Valenzuela
Patricia Kurczyn Villalobos
Joaquín López-Dóriga
Miriam Cárdenas Cantú
Ricardo Pozas Horcasitas
Graciela Rodríguez Ortega
Fernando Serrano Migallón

Primer Visitador General

Raúl Plascencia Villanueva

Segunda Visitadora General

Susana Thalia Pedroza de la Llave

Tercer Visitador General

Andrés Calero Aguilar

Cuarto Visitador General

Jorge Ramón Morales Díaz

Quinto Visitador General

Mauricio Farah Gebara

Secretario Ejecutivo

Javier Moctezuma Barragán

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Jesús Naimé Libián

Oficial Mayor

Pablo Escudero Morales

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Víctor M. Martínez Bullé Coyri